



Manual Para Estudiantes y Familias del Distrito 2020-2021

*Incluyendo
El Aviso Anual a los Padres de sus Derechos y
Responsabilidades*

Esperamos Excelencia

Nuestra Misión: El Distrito Escolar Unificado de Ripon está comprometido a trabajar junto con padres y la comunidad para proporcionar una educación de alta calidad. El distrito creará un ambiente de aprendizaje seguro caracterizado por confianza y respeto. Nos aseguramos de que cada estudiante sea un ciudadano contribuyente en una sociedad diversa y global cambiante.

POLÍTICA DE ASISTENCIA ESTUDIANTIL

El Distrito Escolar Unificado de Ripon ha adoptado una Política de Asistencia. **Los estudiantes recibirán justificación válida de una ausencia si cae bajo la categoría estatal para ausencias con excusa válida. Cualquier otra ausencia será marcada sin excusa válida.** Esta política define los tipos de ausencias estudiantiles:

Excusa válida – enfermedad, cita médica, cuarentena, servicio de jurado, y misa fúnebre de un miembro de la familia inmediata.

Ausencias aprobadas – aparición en corte, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, retiro religioso, y entrevista para empleo o universidad. Con la excepción de un caso de emergencia familiar o personal que requiere atención inmediata, una petición para una ausencia aprobada tiene que ser recibida por la escuela por lo menos 3 días antes del comienzo de la ausencia. Cada petición debe ser por escrito y proporcionar la siguiente información: (a) fecha de la petición, (b) fecha(s) de la ausencia, (c) una declaración clara de las razones para la ausencia, y (d) firma de padre de familia.

Sin excusa válida – una ausencia que no es ni con excusa válida ni aprobada. Cada día de una ausencia sin excusa válida cuenta como un evento separado de vagancia.

Requisitos para contabilidad de asistencia incluyen:

1. Excusas orales para ausencias, por medio del teléfono o en persona, serán aceptadas no más tarde que un día después de una ausencia de un día o el segundo día después de una ausencia de días múltiples.
2. Cualquier otra justificación será por escrito. La nota debe incluir (a) la fecha en que se escribió la nota, (b) la fecha de la ausencia, (c) la razón específica por la ausencia, y (d) la firma del padre de familia. En caso de una ausencia debido a enfermedad, la nota debe declarar una descripción de la enfermedad.
3. Los estudiantes pueden ser castigados por fallar en proporcionar una nota por escrito.
4. Ausencias de días parciales por razones sin excusa válida, a pesar de la hora que ocurran, serán contadas como tardanzas sin excusa válida. Estas tardanzas contarán hacia una declaración de vagancia.
5. A los estudiantes cuyas ausencias son consideradas excesivas (10 ausencias o 10% del año escolar) se les puede requerir que proporcionan una nota del doctor o ser revisados por la oficina de la escuela para que la ausencia sea contada como justificada.

Los estudiantes que pierden tarea escolar debido a una ausencia con excusa válida tendrán la oportunidad de completar todas las tareas y exámenes que razonablemente pueden ser proporcionados. Las tareas y exámenes serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a, las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia. Los estudiantes recibirán crédito completo para tareas completadas satisfactoriamente dentro de un plazo de tiempo razonable. (EC 48205)

Los estudiantes que pierden tarea debido a una ausencia sin excusa válida tendrán la oportunidad de recuperar las tareas perdidas. Los maestros asignarán tarea de recuperación como sea necesario para asegurar progreso académico, no como medida de castigo.

El maestro de cualquier clase de que un estudiante es suspendido requerirá que el estudiante complete cualquier tarea y examen perdido durante la suspensión. (EC 48913)

Para participar en una actividad después de la escuela, como bailes, banda, obras de teatro o atletismo, el estudiante debe estar en la escuela el día de la actividad. Si la actividad está planificada para un sábado, el estudiante debe estar en la escuela el viernes anterior a la actividad. Además del requisito de asistencia para participar en una actividad después de la escuela, un estudiante debe cumplir con los requisitos de elegibilidad con respecto al progreso académico (sin calificaciones "F" y un GPA superior a 2.0), disciplina y cualquier otro requisito relevante para la actividad o el evento extracurricular particular aplicable a todos los estudiantes. Estudiantes en el hogar / hospital, favor de consultar el Formulario de solicitud de hospital en el hogar para la elegibilidad de actividades después de la escuela.

Se les anima a los padres hablar con el director de la escuela sobre cualquier pregunta tocante la asistencia.

ESTUDIO INDEPENDIENTE

Un programa de Estudio Independiente de corto plazo está disponible para todos los estudiantes quienes estarán ausentes por **5 días escolares consecutivos o más**. Para poder tener acceso a este programa, por favor comuníquese con el administrador de su escuela para más información o para completar el contrato de Estudio Independiente. Este contrato tiene que ser completado antes de la ausencia. Su hijo recibirá tarea para completar mientras esté ausente de la escuela. Su hijo tendrá que completar toda la tarea asignada para poder recibir crédito completo.

INSTRUCCIÓN DE HOGAR Y HOSPITAL

Para condiciones médicas temporales que hagan imposible que su hijo asista a la escuela por dos semanas o más, RUSD ofrece Instrucción de Hogar y Hospital. Las solicitudes para Hogar y Hospital pueden ser recogidas en su oficina escolar. Este proceso requiere una recomendación del médico y aprobación por la enfermera escolar. Los servicios no comenzarán hasta que la forma completada sea aprobada por la enfermera escolar.

EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO

Intimidación (Bullying): La mesa gobernante reconoce los efectos dañinos de la intimidación en el aprendizaje del estudiante y la asistencia escolar, y desea proporcionar ambientes escolares seguros que protegen a los estudiantes de daños físicos y emocionales. Los empleados del Distrito establecerán como alta prioridad la seguridad estudiantil y no tolerará la intimidación de ningún estudiante. Ningún estudiante, ni tampoco ningún grupo de estudiantes, acosará, acosará sexualmente, amenazará, intimidará, acosará cibernéticamente, causará lesiones corporales a, o cometerá violencia de odio contra ningún otro estudiante o personal escolar.

El acoso cibernético incluye la transmisión de comunicaciones de acosar, amenazas directas u otros textos, sonidos, o imágenes dañinas en el Internet, redes sociales, u otra tecnología usando un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. El acoso cibernético también incluye entrar sin permiso en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de aquella persona para dañar la reputación de tal persona. (BP 5131.2)

Cuidado de Propiedad Escolar: Los estudiantes pueden mejor mostrar su apreciación al cuidar los edificios, el equipo y los terrenos para que puedan ser pasados a los estudiantes del futuro en buenas condiciones. Cualquier estudiante que desfigura, daña o destruye propiedad escolar tendrá que reparar o reemplazar la cosa dañada y puede enfrentar más acción disciplinaria. Con la excepción de casos de accidentes inevitables, los estudiantes son responsables por todo el daño que hagan a la propiedad escolar. Los grados pueden ser retenidos hasta que se haga restitución. (EC 48904) (AR 5125.2)

Distrito Libre de Tabaco, Cigarillos Electrónicos, Fumar, y Drogas: En el interés de salud público, el uso de tabaco, y usando productos de tabaco, cigarillos electrónicos, narguiles, fumar/dispositivos aerosolizados con o sin nicotina son estrictamente prohibidos en la propiedad del Distrito Escolar Unificado de Ripon, incluyendo vehículos, los edificios del distrito, y durante operaciones y funciones. Código de Salud y Seguridad, Sección 104420; Distrito Escolar Unificado de Ripon (BP 3513.3 y BP 5131.62)

Armas: Cuchillos, pistolas, o cualquier otro artículo considerado un arma no serán permitidos en los terrenos de la escuela. Estos artículos serán confiscados y devueltos solamente a un padre de familia, no al estudiante. Los estudiantes en posesión o amenazando a otros con un arma, objeto peligroso o arma de fuego falsa son sujetos a suspensión y/o expulsión de acuerdo con la ley, la política de la mesa directiva y las regulaciones administrativas.

Vestimenta y Aseo: La Mesa Gobernante cree que la vestimenta y aseo apropiado contribuye a un ambiente de aprendizaje productivo. La Mesa espera que los estudiantes den atención apropiada a la limpieza personal y que

lleven puesto ropa adecuada para las actividades escolares en que participan. La ropa de los estudiantes no debe presentar peligro ni de salud ni de seguridad, o una distracción que interferiría con el proceso educativo.

Los estudiantes y los padres/tutores serán informados sobre los estándares de vestimenta y aseo personal al comienzo del año escolar y cada vez que se revisen estos estándares. Un estudiante que viole estas normas estará sujeto a medidas disciplinarias apropiadas.

Ropa Afiliada con Pandillas: El director, personal y padres/tutores en una escuela pueden establecer un código de vestimenta razonable que prohíbe que los estudiantes lleven puesto ropa afiliada con las pandillas cuando hay evidencia de la presencia de una pandilla que interrumpe o amenaza interrumpir las actividades escolares. Tal código de vestimenta puede ser incluido en el plan de seguridad de la escuela y tiene que ser presentado a la Mesa para su aprobación. La Mesa aprobará el plan al determinar que es necesario para proteger la salud y seguridad de todos los estudiantes de la escuela.

Punteros Láser:

La ley Estatal de California, Sección del Código Penal 417.27, prohíbe la posesión de punteros láser en las escuelas primarias y secundarias. *La posesión de punteros láser en la escuela resultará en confiscación, contacto con los padres, detención y suspensión.*

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE LA ESCUELA

Las leyes del estado y las políticas del distrito escolar proveen que un estudiante puede ser suspendido de la escuela por cualquier de las siguientes razones:

EC 48900.

(1) Un alumno no será suspendido de la escuela ni recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según lo definido en cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

(a) (1) Causar, intentar, o amenazar a causar heridas físicas a otro.

(2) Intencionalmente usó fuerza o violencia la persona de otro, con la excepción de defensa propia.

(b) Poseer, vender, o proveer un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso escrito de poseer el artículo de un empleado escolar certificado con la concurrencia del director o el designado del director.

(c) Ilegalmente poseer, usar, vender, o de otra manera proveer o estar bajo la influencia de una sustancia controlada listada en Capítulo 2 (comenzando con Sección 11053) de División 10 del Código de Salud y Seguridad, embriagador o bebida alcohólica de cualquier tipo.

(d) Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier sustancia controlada listada en Capítulo 2 (comenzando con Sección 11053) de División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o embriagante de cualquier tipo y luego vender, entregar o de otra manera proveer a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representar el líquido, sustancia, o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o embriagante.

(e) Cometer o intentar cometer robo o extorsión.

(f) Causar o intentar causar daño a propiedad privada o de la escuela.

(g) Robar o tratar de robar propiedad escolar o privada.

(h) Poseer o usar tabaco o productos conteniendo tabaco o nicotina incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, cigarros, cigarros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabacos sin humo como “snuff,” “paquetes de masticar” y “betel.” Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un estudiante de sus propios productos recetados.

(i) Cometer un acto obsceno o participar en profanidad o vulgaridad habitual.

(j) Ilegalmente poseer o ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de accesorios de drogas, como está definido en Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) (1) Interrumpir las actividades escolares o de otra manera intencionalmente desafiando la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores u otro personal de la escuela participando en la ejecución de sus deberes.

(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno inscrito en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para un alumno inscrito en kindergarten o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, ser recomendado para la expulsión. Este párrafo está inoperativo el 1 de julio de 2020.

(3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en jardín de infantes o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión.

(4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo está inoperativo el 1 de julio de 2025.

(l) Conscientemente recibiendo propiedad privada robada o propiedad robada de la escuela.

(m) Poseer un arma de fuego falso. Como se usa en esta sección, "arma de fuego falso" significa una réplica de un arma de fuego que es tan considerablemente parecido en propiedades físicas a un arma de fuego existente en cuanto llevará a una persona razonable concluir que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometer o intentar cometer un acto de acoso sexual como definido en Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, ó 289 del Código Penal o cometer agresión sexual como definido en Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosar, amenazar o intimidar a un estudiante que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar por el propósito de prevenir de que tal estudiante sea testigo o por tomar represalias en contra de tal estudiante por ser testigo, o ambos.

(p) Ilegalmente ofrecer, arreglar la venta, negociar la venta o vender la droga recetada Soma.

(q) Participar en, o intentar participar en, novatada. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o pre-iniciación en un cuerpo u organización estudiantil, ya que sea un cuerpo u organización reconocida oficialmente por un instituto educativo, que probablemente cause lesiones corporales serias o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un estudiante antiguo, actual o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.

(r) Participó en un acto de intimidación. Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) "Acoso escolar" (intimidación) significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluye uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Hacer a un alumno o alumnos razonables temer por daño a la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos.

(B) Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del alumno.

(C) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con el rendimiento académico del alumno.

(D) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con la capacidad del alumno de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo inalámbrico de comunicación, computadora o buscapersnas, de una comunicación, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.

(ii) Una publicación en el sitio web de una red social, que incluye, entre otros:

(I) Publicar o crear una página de grabación. "Página de grabación" significa un sitio web creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa suplantar a sabiendas y sin consentimiento a un alumno con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue suplantado.

(III) Crear un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

(iii) (I) Un acto de acoso sexual cibernético.

(II) A los fines de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión o solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe en esta subcláusula, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(III) A los fines de esta cláusula, el "acoso sexual cibernético" no incluye una descripción, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades aprobadas por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o se publica actualmente en Internet.

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, que incluye, entre otros, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en conducta para una persona de esa edad, o para una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del alumno.

(s) Un estudiante no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto es relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar ocurriendo dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director u ocurriendo dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados a actividad escolar o asistencia que ocurren en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquier de los siguientes:

(1) Mientras en los terrenos escolares.

(2) Mientras esté en camino a, o de, la escuela.

(3) Durante el período del almuerzo en el campus o fuera del campus.

(4) Durante, o mientras esté en camino a, o de, una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un estudiante que ayuda o instiga, como definido en Sección 31 del Código Penal, la imposición o imposición intentado de lesiones físicas a otra persona puede ser sujeto a suspensión, pero no expulsión, conforme a esta sección, con la excepción de un estudiante que ha sido declarado por una corte juvenil de haber cometido, como ayudante e instigador, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales mayores o lesiones corporales serias será sujeto a disciplina conforme a subdivisión (a).

(u) Como usado en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se alienta al superintendente del distrito escolar o director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados académicos y de comportamiento, que sean apropiados para la edad y estén diseñados para abordar y corregir el mal comportamiento específico del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) (1) Es el intento de la Legislatura que alternativas a suspensión o expulsión sean impuestos contra un estudiante que es vagante, tardío o de otra manera ausente de actividades escolares.

(2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener una participación social crítica. y habilidades emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

(Modificado por Stats. 2019, Ch. 279, Sec. 2. (SB 419) Efectivo el 1 de enero del 2020.)

REGLAS DEL AUTOBÚS – COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

Las siguientes reglas aplican en todo momento cuando los estudiantes están viajando en el autobús escolar, incluyendo en paseos de actividad escolar:

1. Pasajeros seguirán las instrucciones y direcciones del chofer del autobús en todo momento.
2. Pasajeros deben llegar a su parada de autobús designado 5 minutos antes de la hora de llegada programada y pararse en un lugar seguro para esperar calladitos para el autobús.
3. Pasajeros subirán al autobús de manera ordenada e irán directamente a sus asientos.
4. Los pasajeros deberán sentarse y sujetar cualquier sistema de retención de pasajeros. Los pasajeros se mantendrán sentados mientras el autobús esté en marcha.
5. Pasajeros no bloquearán ni el pasillo ni la salida de emergencia con su cuerpo o sus pertenencias personales. Los pasajeros pueden traer artículos grandes o voluminosos, tales como proyectos de la clase o instrumentos musicales, en el autobús solamente si el artículo no desplaza ningún otro pasajero o no obstruye la vista del chofer.
6. Pasajeros deben ser corteses al chofer y los demás pasajeros. El comportamiento vulgar, grosero o abusivo es prohibido.
7. Cualquier ruido o comportamiento que podría distraer al chofer, tales como hablar en voz alta, reñir o pelear, tirar objetos, o pararse o cambiar de asiento, se prohíbe y puede llegar a suspensión de privilegios usar el autobús.
8. Pasajeros no usarán productos de tabaco, no comerán ni beberán mientras estén en el autobús. El agua es permitida.
9. Pasajeros pueden traer dispositivos electrónicos en el autobús solamente si tales dispositivos son permitidos en la escuela. Si el uso de teléfonos celulares interrumpe la operación segura del autobús escolar, el chofer puede dirigir al estudiante a no utilizar el dispositivo en el autobús.
10. Los pasajeros no deberán sacar ninguna parte del cuerpo por la ventana ni tirar ningún artículo del autobús.
11. Los pasajeros deberán ayudar a mantener limpios el autobús y el área alrededor de la parada del autobús. Los pasajeros no deberán dañar ni desfigurar el autobús ni alterar el equipo del autobús.
12. Animales de servicio son permitidos en los servicios de transportación escolar; todos los demás animales son prohibidos.
13. Al llegar a su destinación, los pasajeros permanecerán sentados hasta que el autobús pare completamente y a la señal del chofer, desabrochar cualquier sistema de retención, entrar en el pasillo, y caminar directamente a la salida.
14. Pasajeros deben estar atentos para el tráfico al salir del autobús y seguirán el plan de seguridad de transportación del distrito al cruzar la calle y al salir del autobús.

El chofer o cualquier pasajero reportará cualquier violación de las reglas del autobús del distrito al director o su designado. El director o designado notificará a los padres/tutores del estudiante del mal comportamiento, determinará la gravedad de la mala conducta, y tomará acción en consecuencia. En instantes de una violación severa u ofensas repetidas, se le puede negar al pasajero transportación por un plazo de tiempo determinado apropiado por el director o designado.

Transportación estudiantil entre casa y escuela es un servicio electivo que puede ser proporcionado, ajustado, o terminado por el distrito escolar como dictan las necesidades. Cada pasajero de autobús tiene que presentar su pase de autobús para poder subir al autobús. Pasajeros que no tienen un pase de autobús recibirán una nota disciplinaria del autobús. Las notas disciplinarias vienen con las siguientes consecuencias:

- | | |
|-----------|--|
| 1° Ofensa | Aviso – La nota disciplinaria tiene que ser firmada y devuelta. |
| 2° Ofensa | Plazo de prueba – La nota disciplinaria tiene que ser firmada y devuelta. |
| 3° Ofensa | Suspensión del autobús de 5 días – El estudiante no puede viajar en el autobús por un plazo de 5 días. |
- Ofensas repetidas resultará en un aumento de días que no puede viajar en el autobús.

Los pases perdidos pueden ser reemplazados por una cuota. Reposiciones están disponibles en la oficina.

VISITANTES/VOLUNTARIOS

Las visitas a la escuela, conferencias y observaciones de la clase tienen que ser programadas de antemano con el maestro y el director o designado. (EC 49091.19b) Para asegurar la seguridad de los estudiantes y el personal, y para evitar posibles alteraciones, todos los visitantes se registrarán inmediatamente al entrar en cualquier edificio o terrenos escolares cuando la escuela está en sesión. Se les entregará a los visitantes un pase que deben llevar puesto mientras permanezcan en el campus

Los voluntarios en la clase y la escuela tienen que tener un comprobante de la prueba tuberculosis actualizada y tienen que completar la Solicitud de Voluntario de RUSD, que será mantenida en archivo en la oficina escolar. Hermanos que no son de la edad escolar no deben acompañar a los voluntarios en paseos, cuando trabajen en eventos escolares o cuando trabajen en las clases.

ALMUERZOS ESCOLARES

Un sistema de contabilidad computarizado para el programa de almuerzos de la escuela está instalado en todas las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Ripon. Este sistema permite pagos por adelantado y mantiene un balance de comidas que come cada estudiante, y también emite avisos cuando la cantidad en la cuenta del estudiante se acerque a cero. Los depósitos se deben hacer en la oficina de la escuela antes del comienzo de la escuela. El dinero no será aceptado por los maestros en la clase. Los estudiantes que llegan tarde deben llevar sus depósitos a la oficina de la escuela al registrar su llegada. Los precios para almuerzos escolares son \$3.00 para escuelas primarias, \$3.25 para la escuela preparatoria, y \$.35 para leche. Solicitudes para el programa de almuerzos gratuitos y de precio reducido están disponibles en la oficina escolar y también en el sitio de Internet: www.riponusd.net. Si se le acaba el dinero a un estudiante, no puede cargar más de dos almuerzos.

LIBROS DE TEXTO

Los libros de texto que son proveídos para su niño por parte del sistema escolar se entregan a base de ser prestados y se deben tratar como propiedad prestada. Los estudiantes tienen que pagar por la pérdida o el abuso de los libros de texto. Los grados pueden ser retenidos hasta que se haga la restitución.

EXENCIONES ESTUDIANTILES DE LAS PRUEBAS CAASPP

Un padre o tutor puede someter cada año a la escuela una petición para excusar a su hijo de cualquier o todas partes de cualquier prueba de la Evaluación de Progreso y Desempeño Estudiantil de California (CAASPP) proporcionado conforme con el Código de Educación 60640 para el año escolar. Si un padre de familia o tutor somete una petición para exención después del comienzo de las evaluaciones, cualquier examen completado antes de someter la petición será calificado y los resultados serán reportados al padre o tutor e incluido en los archivos del estudiante. Una Agencia Educativa Local (LEA) y sus empleados pueden hablar sobre el sistema de evaluaciones CAASPP con padres y pueden informar a padres sobre la disponibilidad de exenciones bajo el Código de Educación 60615. Según el Código de Educación 60615 un niño será excusado de evaluaciones previa solicitud por escrito del padre de familia o tutor.

SIMULACROS DE INCENDIOS/TERREMOTOS/ENCIERROS

Se toma cada precaución para asegurar la seguridad de su estudiante durante las horas normales de la escuela. Simulacros de incendio, terremoto y encierro se realizan periódicamente para asegurarnos de que los estudiantes aprendan procedimientos apropiados de seguridad y se adhieren a todas pautas de seguridad.

REQUISITOS DE SALUD

Vacunas: todos los estudiantes que se inscriben en Ripon USD deben tener un comprobante de inmunización contra la difteria, tos ferina, tétanos, poliomielitis, paperas, sarampión, varicela, rubéola y hepatitis B (esto excluye a los estudiantes con una exención médica en el archivo).

Si el niño no puede recibir una vacuna debido a razones de salud, los padres del niño deben proporcionar a la escuela, el documento escrito firmado por el médico, que indique la razón por la cual el estudiante no puede recibir la(s) vacuna(s). Por lo tanto, al niño se le puede otorgar una exención para la vacuna y se puede considerar claro para la totalidad de su educación en el distrito, dado que el médico ha emitido una Exención médica para este estudiante que es legalmente válida y vinculante. No se aceptan exenciones para vacunas por motivos religiosos o personales.

La ley de California, *Sección 49452.8 del Código de Educación*, ahora requiere que su hijo tenga una evaluación de salud bucal antes del 31 de mayo en el jardín de infantes o primer grado, cualquiera que sea su primer año de escuela pública. La ley especifica que la evaluación debe ser realizada por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental con licencia o registrado. Las evaluaciones de salud oral que se realizaron dentro de los 12 meses antes de que su hijo ingrese a la escuela también cumplen con este requisito. Puede recoger el formulario para que lo complete su dentista en cualquier consultorio de primaria. Devuelva el comprobante de evaluación dental a la oficina de la escuela de su hijo.

MEDICAMENTOS

En cumplimiento con la Sección 49423 del Código de Educación, no se aceptarán ni administrarán medicamentos en la escuela sin cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formularios de solicitud del médico y del padre / tutor completados por completo, incluyendo la firma del médico y del padre. Puede recoger estos formularios en la oficina de la escuela. No se administrará la medicación sin instrucciones detalladas del médico.
2. Los medicamentos llevados a la escuela deben entregarse en su frasco etiquetado por la farmacia o en el estuche original de medicamentos inyectables etiquetados por la farmacia.
3. El padre / tutor debe llevar el medicamento a la escuela y presentarlo al personal de la oficina. Los estudiantes no pueden llevar medicamentos en sus personas, en el autobús o en los terrenos de la escuela.

Los medicamentos sin receta, como aspirina, Tylenol, pastillas para la tos, etc., no se administrarán en la escuela, incluso a pedido de los padres. Como padre / tutor, tiene el derecho de traer y administrar medicamentos en la escuela.

Favor de comunicarse con la oficina de salud de la escuela de sus alumnos si tiene alguna pregunta.

AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley del estado requiere que los padres reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia para participar en ejercicios y en instrucción religiosa:** Los alumnos pueden ser excusados, con el permiso por escrito de su padre o guardián, para poder participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada alumno que reciba tal permiso tiene que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. Ningún alumno será excusado de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) sec. 46014).
2. **La Educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA:** Un padre o un guardián tiene derecho de dispensar a su hijo de la educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH. Un padre o guardián que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. sec. 51938) Un padre o un guardián puede revisar las materias educativas escritas y audiovisuales utilizados en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de solicitar que el Distrito les provea una copia del Acto de la Juventud Sana de California (C. de Ed. sec. 51930 y subsiguientes).

Los padres o guardianes serán informados por escrito si el Distrito tiene la intención de administrar un examen anónimo, voluntario, y confidencial, cuestionario o encuesta que contenga preguntas adecuadas para la edad sobre las actitudes de los alumnos con respecto a, o prácticas relacionados al sexo en los grados 7 a 12 y se les dará la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un guardián tiene derecho a dispensar a su hijo del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. sec. 51938)

Se notificará a los padres de cada niño antes del comienzo de cualquier instrucción integral de educación sobre salud sexual y prevención del VIH / SIDA en cuanto a la fecha de dicha instrucción y si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos u oradores invitados, se identificará el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Código de Ed., § 51938) Si se hacen arreglos para la instrucción de consultores externos u oradores invitados después del comienzo del año escolar, el Superintendente o la persona designada deberá notificar a los padres / tutores no menos de 14 días antes de que se impartan las instrucciones. (Código de Ed., § 51938)

3. **Excusa para no recibir instrucción sobre la salud:** Por medio de petición escrita de un padre, un alumno puede ser dispensado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres (inclusive las convicciones morales personales) (C. de Ed. sec. 51240).

4. **Administración de medicamento:** Medicamento con receta de médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si el medicamento es epinefrina con receta y es auto-inyectable, o es medicamento aspirado recetado para el asma, pero solamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico o asistente de médico como especificado por la ley. Los formularios para autorizar la administración de medicamentos se pueden obtener con la secretaría de la escuela. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480).
5. **Estudiantes bajo medicamento:** Los padres deben de dar aviso al director de la escuela si su hijo continúa bajo un régimen de medicamento. Este aviso debe de incluir el nombre del medicamento recetado, la dosis, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director, o la enfermera de la escuela puede hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. sec. 49480)
6. **Inmunizaciones:** El distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido apropiadamente inmunizado, a menos que el alumno esté exento del requisito de inmunizaciones conforme con la sección 120370 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales ha sido eliminada. (C. de Salud y Seg. sec. 120325). Un estudiante que, antes del 1º de enero del 2016, presentó una carta o declaración jurada al Distrito, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitido matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preescolar; 2) Kindergarten y los grados 1 al 6, inclusive, incluyendo el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. sec. 120335). Un estudiante de todas maneras puede estar exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un padre o guardián debe presentar una declaración de un médico licenciado indicando que la inmunización no es considerada sana y no se recomienda por causa de la naturaleza o la duración de la condición médica o las circunstancias, incluso, pero no limitado a, el historial médico familiar. (C. de Salud y Seg. sec. 120370)

Un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. (C. de Ed. secs. 48216, 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335)

7. **Exámenes y pruebas físicas:** se requiere que el Distrito realice ciertos exámenes físicos y pruebas de visión y audición de los estudiantes, a menos que el padre tenga una objeción escrita en el archivo. Sin embargo, el niño puede ser enviado a casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe una enfermedad contagiosa o

infecciosa. (Código de Ed., §§ 49451, 49452, 49452.5, 49455; Código de Salud y Seguridad, § 124085) El distrito puede prever la detección de escoliosis de cada estudiante femenina en el grado 7 y cada estudiante masculino en el grado 8. (Código de Ed., §§ 49451, 49452.5)

8. **Servicios médicos confidenciales:** Para estudiantes de grados 7 al 12, el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 46010.1).
9. **Seguros médicos para lesiones:** Los servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados en la escuela, durante una actividad patrocinada por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 49472)
10. **Servicios médicos y de hospital no proveídos:** El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener seguro médico para lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. secs. 32221.5 y 49471)
11. **Servicios de Salud Mental:** El Distrito notificará a los alumnos y padres o tutores no menos de dos veces cada año escolar sobre los pasos para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el campus y/o en la comunidad. (C. de Ed. sec. 49428) Un padre o estudiante debe comunicarse con su escuela para preguntar sobre los servicios de salud mental disponibles.
12. **Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o una incapacidad:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como “FAPE”) en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, los servicios están disponibles para los estudiantes que tienen una discapacidad que interfiere con su acceso equitativo a las oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. § 104.32) El funcionario del Distrito que se detalla a continuación es responsable de manejar las solicitudes de servicios bajo la Sección 504 y puede comunicarse con él en la siguiente dirección y teléfono:

Director(a) de Servicios Estudiantiles
401 Pine Street
Ripon, CA 95366 (209) 599-6144

13. **No hay penalización académica para las ausencias justificadas:** Ningún alumno puede recibir calificaciones reducidas ni perder crédito académico por alguna ausencia o

ausencias que sean justificadas por las siguientes razones, cuando tareas, trabajos o exámenes que puedan ser razonablemente proporcionados son completados satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(j))

Se le dará excusa justificada a un alumno por su falta de asistencia a la escuela en caso de:

- (a) Debido a la enfermedad del alumno.
- (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- (c) Con el fin de que se presten servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.
- (d) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera California.
- (e) A los fines del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
- (f) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para el cual la escuela no requerirá una nota del médico.
- (g) Razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa patrocinada por una organización no lucrativa sobre el proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno fue bajo solicitud escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la Mesa Gobernante.
- (h) Para servir como miembro a la Mesa Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- (i) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la Sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o quien está de licencia de, o quien ha regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un período de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (j) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en un ciudadano estadounidense.
- (k) Autorizado a discreción de un administrador escolar basado en los hechos de las circunstancias del alumno, que se consideran una excusa válida, que incluye, entre otros, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en las industrias del entretenimiento o aliadas, o participar con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para una audiencia de alumnos de escuelas públicas durante un máximo de cinco días por año escolar siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota por escrito a las autoridades escolares

explicando el motivo de la ausencia del alumno. (C. de Ed. secs. 48260, 48205, 48225.5)

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo crédito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

Las ausencias conformes a esta sección son consideradas ausencias en la computación del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos de distribución del estado.

"Familia inmediata", como se usa en esta sección, se refiere al padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier familiar que viva en el hogar inmediato del alumno. (Código de Ed., § 48205)

14. **Oportunidad igual:** Oportunidades iguales para ambos sexos en todos programas y actividades educativas del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972.) Consultas sobre todos asuntos, incluyendo quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, se pueden referir al siguiente oficial del Distrito en la siguiente dirección y teléfono:

Director(a) de Materias de Estudio e Instrucción
401 Pine Street
Ripon, CA 95366 (209) 253-1976

15. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres pueden someter una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para discapacitados no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Director(a) de Servicios Estudiantiles
401 Pine Street
Ripon, CA 95366 (209) 599-6144

16. **Revelación de información estudiantil:** El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educativo o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, o instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educativa más recientemente asistido. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno identificado como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. sec. 49073(c); Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. sec. 11434a(2))

17. **Inspección de archivos del estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito les avise a los padres de los siguientes derechos pertenecientes a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 99.7)

- (a) Un padre o un guardián tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de su solicitud.
- (b) Un padre que quiera revisar los tipos de archivos estudiantiles y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
- (c) Un padre con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. Cualquier decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados. Después de tal inspección y repaso de archivos del estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

El padre puede solicitar al Superintendente del Distrito por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos escritos sobre el estudiante que se alegue ser o estar:

- (i) Inexacta.
- (ii) Una conclusión o inferencia personal no comprobada.
- (iii) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (iv) No basada en la observación de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación.
- (v) Engañosa.

- (vi) En violación de la privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente o su designado tendrá una reunión con el padre/guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones. Si las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Mesa Directiva dentro de treinta (30) días. La Mesa Directiva determinará si se sostendrá o se negará las alegaciones. Si la Mesa sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos escritos del estudiante inmediatamente. (C. de Ed. sec. 49070)

Si la decisión final de la Mesa Directiva es desfavorable a los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que esté bajo oposición.

Ambos el Superintendente y la Mesa Directiva tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para ayudar a hacer la decisión. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Mesa Directiva y no del partido adverso.

- (d) Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que piden y/o reciben información de los archivos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardianes. (C. de Ed. sec. 49064)
- (e) Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educativo, igual que personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. “Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Mesa Directiva, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o terapeuta) o un padre, estudiante, agencia de crianza familiar, personal de tratamiento residencial de corto plazo o cuidador a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un “interés educativo legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed., §§ 49063(d), 49076, 49076.5, 20 U.S.C. § 1232g)
- (f) Padres y guardianes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a sí mismo. Solamente los padres y guardianes con custodia

lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.

- (g) Se le cobrará a los padres y guardianes diez centavos (.10) por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.
 - (h) Los padres tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar la violación los derechos de padres relacionados con los archivos de estudiantes. (20 U.S.C. § 1232g(g))
 - (i) Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes comunicándose con el Superintendente.
18. **La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA):** Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente.
19. **Disciplina de estudiantes:** Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardianes en la oficina de escuela. (C. de Ed. sec. 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta está relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. Sec. 48900(r))
20. **Diseción de animales:** Si algún alumno tiene objeción moral a disecar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será confirmada por medio de una nota de su padre o guardián. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)
21. **Incapacidad temporal:** Una incapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del alumno avisar al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada.

Instrucción en el Hogar: El distrito en el que reside el estudiante debe proporcionar instrucción individual si el estudiante recibe la instrucción en su hogar. La instrucción individual en el hogar de un alumno de conformidad con la sección 48206.3 comenzará a

más tardar cinco días hábiles después de que un distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá esta instrucción.

Instrucción de Hospital o Centro de Salud: El distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, debe proporcionar instrucción individual a un estudiante con una discapacidad temporal. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo comenzará la instrucción individual. Se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, que no sea un hospital estatal, que se encuentra fuera del distrito escolar de residencia del estudiante, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el que el hospital se encuentra. Un distrito escolar puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal que recibe instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar el reingreso oportuno del alumno después de que finalice la hospitalización, o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no recibe instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, puede asistir a la escuela en su distrito de residencia si está lo suficientemente bien como para hacerlo. Un alumno que recibe instrucción individual y que está lo suficientemente bien como para regresar a una escuela podrá regresar a la escuela, incluida una escuela autónoma, a la que asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresa durante el mismo año escolar. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación del mismo se tratarán de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. (C. de Ed. sec. 221.51)

22. **Residencia del estudiante:** Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, guardián, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. sec. 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia entre distritos (C. de Ed. Sec. 46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g5) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado un affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); o (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o guardián legal del estudiante vive fuera de los límites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (Ed. Code, § 48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o guardián del estudiante esté físicamente empleado dentro de los límites del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. § 48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia de escuela en un distrito escolar si él/ella es un estudiante cuyo padre de familia es trasladado o transferencia pendiente a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo de conformidad a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre de familia

tiene que proporcionar comprobante de residencia en el distrito escolar dentro de diez días después de la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. (C. de Ed., § 48204.3) Un estudiante también cumple con el requisito de residencia si los padres/guardianes del estudiante eran residentes pero se fueron contra su voluntad si el estudiante proporciona documentación oficial evidenciando la salida de sus padres/guardianes contra su voluntad; que el estudiante se mudó fuera de California como resultado de la salida de California de sus padres/guardianes contra su voluntad, y que el estudiante vivía y estaba matriculado en la escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (C. de Ed. § 48204.4)

23. **Opciones para la asistencia:** Todos los distritos, al principio del año escolar, deben avisarles a los padres como registrar a sus hijos en una escuela dentro del distrito distinta a la que sean asignados. A lo largo de esta notificación, se les refiere a los estudiantes que asisten a escuelas no asignadas por el distrito como “estudiantes trasladados.” Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen los padres (traslado dentro del distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed, § 48980(h))

Adjunto está una copia de la Política del Distrito Sobre Traslados Dentro del Distrito y Entre Distritos. Los padres interesados en estos traslados deben comunicarse con la Oficina del Distrito al 209-599-2131. Los requisitos y limitaciones generales de cada proceso se describen a continuación:

- (a) Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Guardianes: El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la Mesa Directiva de cada distrito establezca una política que permita a los padres escoger las escuelas a donde asisten sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres dentro del distrito. La ley limita las opciones dentro del distrito escolar como sigue:
- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
 - En los casos en que hay más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados mediante un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede usar el rendimiento académico o atlético de un estudiante como una razón para aceptar o rechazar una transferencia. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que podrían ser dañinas o peligrosas para un alumno en particular en el área de asistencia actual del alumno, incluidas amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, profesional registrado o autorizado con licencia, u orden judicial.
 - Cada distrito tiene que determinar el número de espacios en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales y étnicos entre sus

estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.

- Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.
 - Si una solicitud para traslado es rechazada, el padre no tiene derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente poner en lugar un proceso para que los padres apelan tal decisión.
 - Víctimas de acoso escolar: un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de transferencia dentro del distrito para una víctima de un acto de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada esté a su máxima capacidad, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de transferencia dentro del distrito para una escuela diferente dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia entre distritos de una víctima de un acto de intimidación si no hay una escuela disponible para una transferencia dentro del distrito y si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (C. de Ed. sec. 46600)
 - Un distrito escolar de inscripción propuesta se asegurará de que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe inscribirse en función del rendimiento académico o atlético, condición física, dominio del inglés, ingreso familiar, o cualquiera de las características individuales establecidas en la Sección 220, que incluyen, entre otras, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estatus migratorio.
- (b) Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres: Los padres tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las dos opciones son las siguientes:
- (i) Traslados Entre Distritos (C. de Ed., secciones 46600–46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un plazo de tiempo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos por plazos de hasta cinco años adicionales cada uno se pueden formar. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:
 - Una vez que el alumno esté inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, el alumno debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual está inscrito sin tener que volver a aplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea

un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.

- A petición, un estudiante que es determinado ser víctima de un acto de intimidación por un estudiante en el distrito de residencia tiene que recibir prioridad para asistencia entre distritos bajo cualquier acuerdo de asistencia entre distritos existente o consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre distritos. (C. de Ed., secciones 46600(b), 48900(r))
- Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la Mesa Directiva del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la Mesa Directiva del condado tome una decisión.
- Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea un niño o joven sin hogar, un niño migratorio actual o anterior, un joven en casa de crianza, la víctima de un acto de intimidación o un hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia.
- Si un alumno es víctima de un acto de intimidación y su distrito escolar de residencia solo tiene una escuela que ofrece su nivel de grado, de modo que no hay opción para una transferencia dentro del distrito, el alumno puede solicitar una transferencia entre distritos, y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código de Ed., § 46600)
- Un distrito escolar que elige aceptar una transferencia entre distritos de conformidad con esta subdivisión deberá aceptar a todos los alumnos que soliciten la transferencia bajo esta subdivisión hasta que el distrito escolar esté a su máxima capacidad y se asegurará de que los alumnos admitidos en esta subdivisión se seleccionen a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe o no inscribirse en función de su rendimiento académico, rendimiento deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares, características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, estén o no estereotípicamente asociados con el sexo asignado al nacimiento de la persona), estado actual o potencial de los padres, la familia o el matrimonio, embarazo (incluido el parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estado migratorio, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación

del grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de creencias religiosas, observancia y práctica, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad) o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. A solicitud del padre en nombre de un alumno elegible para la transferencia de conformidad con esta subdivisión, un distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte a un alumno que sea elegible para comidas gratuitas o de precio reducido. Un distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión. (C. de Ed. secs. 46600(d))

- A solicitud del padre en nombre de un alumno elegible para la transferencia de conformidad con esta subdivisión, un distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte a un alumno que sea elegible para comidas gratuitas o de precio reducido. (Código de Ed., § 46600)
- Un distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión. (Código de Ed., § 46600 (d))

(ii) Traslados “Allen Bill.” (C. de Ed., secciones 48204(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres (o guardianes legales) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Esta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, rendimiento académico, o cualquier otra razón “arbitraria.” Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el guardián legal) o el distrito en que el padre (o el guardián) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el guardián legal) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.
- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un

distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.

- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea rechazado. Sin embargo, al distrito que niega matricular al estudiante se alienta a proporcionar una explicación escrita al padre de las razones específicas por haber rechazado el traslado.

(c) Distritos de Elección (C. de Ed., secs. 48300-48317): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección", es decir, un distrito que acepte estudiantes transferidos de fuera del distrito bajo los términos de las secciones del Código de Educación a las que se hace referencia. La mesa directiva escolar de un distrito que decide convertirse en un "distrito de elección" debe determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un "proceso imparcial," que prohíbe la inscripción de los estudiantes y las comunicaciones del distrito sobre la inscripción basada en el rendimiento académico o atlético real o percibido, la condición física, el dominio del inglés, cualquier otra característica personal como se especifica en la sección 200 del Código de Educación, e ingresos familiares (excepto con el propósito de determinar la prioridad de asistencia para estudiantes elegibles para comidas gratis o a precio reducido). Si el número de solicitudes de transferencia excede el número de estudiantes que la mesa directiva escolar elige aceptar, la aprobación de la transferencia debe determinarse mediante un sorteo público aleatorio celebrado en una reunión ordinaria de la mesa directiva. Otras disposiciones de la opción de "distrito de elección" incluyen:

- Un distrito escolar de residencia puede negar una transferencia si afectará negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desagregación voluntario o ordenado por la corte. El distrito del que se iría un estudiante también puede limitar el número total de estudiantes que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.
- Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea hijo de un padre en servicio militar activo ni adoptará políticas para bloquear o desalentar a los estudiantes a solicitar la transferencia al distrito escolar de su elección.
- Ningún estudiante que actualmente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a abandonar la escuela para dejar espacio para que un estudiante se transfiera de acuerdo con estas disposiciones.
- Un distrito escolar de elección debe dar prioridad a la asistencia en el siguiente orden: 1) a los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en el distrito; 2) a estudiantes elegibles para comidas gratis o de precio reducido; y 3) a los hijos del personal militar.

- Un distrito escolar de elección debe publicar la información de la solicitud en su sitio de Internet, incluido cualquier formulario, cronograma de transferencia y explicación del proceso de selección.
 - Un padre puede solicitar asistencia de transporte dentro de los límites del "distrito de elección". El distrito debe proporcionar transporte solo en la medida en que ya lo haga.
- (d) Traslado de un Estudiante Condenado por un Delito Grave/Menor: La sección 48929 del Código de Educación autoriza a la mesa directiva de un distrito escolar a transferir a un estudiante inscrito en el distrito que haya sido condenado por un delito violento como se define en la sección del Código Penal 667.5 o delito menor en la sección del Código Penal 29805 a otra escuela dentro del distrito cuando el estudiante y la víctima del delito están inscritos en la misma escuela. La mesa gobernante primero debe adoptar una política en una reunión regular y notificar la política a los padres o tutores como parte de las notificaciones anuales para padres en la sección del Código de Educación 48980. La política debe: 1) requerir notificación al estudiante y al padre o tutor del estudiante sobre el derecho de solicitar reunirse con el director o la persona designada de la escuela o el distrito escolar; 2) exigir a la escuela que primero intente resolver el conflicto antes de la transferencia mediante el uso de justicia restaurativa, asesoramiento u otros servicios; 3) incluir si la decisión de transferencia está sujeta a revisión periódica e incluir el procedimiento para llevar a cabo la revisión; y 4) proporcionar el proceso que la mesa directiva utilizará para considerar y aprobar o desaprobado la recomendación del director de la escuela u otra persona designada por la escuela o el distrito escolar para transferir al estudiante.
24. **Política sobre el acoso sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la **prohibición** contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual está incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))
25. **Aviso sobre escuelas alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:
- (a) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficientes, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
 - (b) Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
 - (c) Mantener una situación de aprendizaje que maximiza la auto-motivación del estudiante y que estimule al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses educativos. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de

una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.

- (d) Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad será un proceso permanente y continuo.
- (e) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionan a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de escuelas del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Mesa Directiva del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. sec. 58501)

- 26. **Programa de nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, se pueden requerir pagos nominales en efectivo. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes).
- 27. **Salir de la propiedad de la escuela:** Conforme a la sección 44808.5 del Código de Educación, La Mesa Directiva del Distrito Escolar, ha decidido permitir que los alumnos inscritos en la escuela preparatoria Ripon High, salgan de la propiedad de la escuela durante la hora de almuerzo. La sección 44808.5 también dice: “Ni el distrito escolar ni ningún oficial o empleado del distrito será responsable o perjudicado por el comportamiento o la seguridad de cualquier alumno durante tal tiempo en que el alumno haya salido de la propiedad de la escuela.” (C. de Ed. sec. 44808.5)
- 28. **Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas financiados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales de maestros, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con cualquier encuesta, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para inspección por los padres o guardianes de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a una encuesta, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa financiado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

- (a) Las afiliaciones políticas del estudiante o de sus padres;
- (b) Los problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;
- (c) Su comportamiento o sus actitudes sexuales;
- (d) Su comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminante o humillante;

- (e) Evaluaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- (f) Relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- (g) Actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- (h) Ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa)

sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián.

(Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232h)

29. **Procedimiento uniforme de quejas:**

Quejas que alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

Las leyes federales y estatales prohíben la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. Sec. 32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares les otorguen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), estado actual o potencial de los padres, la familia o el matrimonio, embarazo (incluido el parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. sec. 794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 106.9). El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de intimidación, como definido por la Sección 48900(r)

del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

El Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito puede ser utilizado en casos donde individuos, o un grupo, han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

- (a) Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))
- (b) Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)
- (c) Típicamente se presentan las quejas al Superintendente, o a otra persona designada del Distrito.
- (d) Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u otra persona designada del Distrito para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del período de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no serán autorizadas automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Quejas Aparte de Quejas sobre Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

- (e) Se puede someter quejas por escrito a propósito de:
 - (i) La educación para adultos
 - (ii) Educación y seguridad después de la escuela
 - (iii) Educación técnica y/o vocacional en carreras agrícolas
 - (iv) Centros de educación de indios americanos y educación de la primera infancia de indios americanos
 - (v) Educación bilingüe
 - (vi) Asistencia de pares de California y programas de revisión para maestros
 - (vii) Los programas de ayuda categórica consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs)

- (viii) Programas de educación infantil migrante
- (ix) Ley de éxito de todos los estudiantes (anteriormente, Ningún niño se queda atrás)
- (x) Educación técnica y técnica profesional y programas de capacitación técnica
- (xi) El cuidado y desarrollo de niños
- (xii) La alimentación de niños
- (xiii) Educación compensatoria
- (xiv) Ayuda categórica consolidada
- (xv) Ayuda de impacto económico
- (xvi) La educación especial
- (xvii) Quejas “Williams”
- (xviii) Cuotas estudiantiles
- (xix) Minutos de instrucción para educación física
- (xx) Fórmula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en inglés) y Plan de control local y contabilidad (LCAP, por sus siglas en inglés)
- (xxi) Alumnas embarazadas y con hijos, incluido el permiso parental
- (xxii) Acomodaciones de lactancia para madres estudiantiles
- (xxiii) Tareas del curso ya completadas o sin contenido educativo
- (xxiv) Minutos de instrucción en educación física
- (xxv) Jóvenes en casa de crianza, jóvenes sin hogar, antiguos servicios de estudiantes de la escuela de la corte juvenil, jóvenes migrantes y alumnos de familias militares
- (xxvi) Centros y programas regionales ocupacionales
- (xxvii) Opciones para educación continua para estudiantes anteriores de la escuela juvenil de la corte
- (xxviii) Planes de seguridad escolar
- (xxix) Planes escolares para el rendimiento estudiantil (SPSA)
- (xxx) Educación para la prevención del consumo de tabaco
- (xxxi) Concilios de los Sitios Escolares
- (xxxii) Preescolar estatal
- (xxxiii) Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en agencias locales de educación exentas de licencias

(xxxiv) Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiación de control local de conformidad con el Código de Educación sección 64000

(xxxv) Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610 (b), 4622, 4630, C. de Ed. secs. 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 41500-41513, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300- 52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300 y 64001, 20 USC §§ 1400, 4600, 6601, 6801 , 7101, 7201, 7301 y siguientes, Código de Salud y Seguridad, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho de presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))

Copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622)

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos establecidos por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Dentro de 60 días de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con los procedimientos locales adoptados conforme a la sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El plazo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

(f) Quejas Williams: Se puede presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas: (C. de Ed. secs. 8235.5, 35186)

(i) Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;

(ii) Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela que amenazan a la salud o la seguridad de los alumnos;

(iii) Vacante o mala asignación de maestros; o

(iv) El incumplimiento de un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP) exento de licencia con los estándares de salud y seguridad especificados en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y las regulaciones estatales relacionadas.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el director de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja Williams tiene derecho a presentar la queja a la mesa directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgentes o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

- (g) Quejas sobre las tarifas de los alumnos: no se le exigirá a un alumno inscrito en nuestro distrito que pague una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

Una tarifa de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipos, o una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales o equipos para una actividad educativa.

Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento.

- (h) Alumnos de crianza, sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil y alumnos de familias militares: el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en cuidado de crianza, alumnos sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil ahora inscritos en un distrito escolar y alumnos en familias militares como se especifica en las secciones del Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2. Este aviso incluirá información sobre el proceso de queja, según corresponda.

Oficial responsable: El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Superintendente
304 N. Acacia Avenue
Ripon, CA 95366 (209) 599-2131

Quejas presentadas directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado bajo los siguientes casos:

- (i) Quejas alegando que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.

- (j) Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.
- (k) Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias por presentar la queja al Distrito.
- (l) Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (m) Quejas alegando que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (n) Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.
- (o) Quejas acerca de la educación especial, pero solamente si:
 - (i) El Distrito se niega ilegalmente a proveer una educación apropiada pública y gratuita a estudiantes discapacitados; o
 - (ii) El Distrito se niega a cumplir con los procedimientos de una audiencia de proceso debido o se niega a implementar una orden de la audiencia de proceso debido; o
 - (iii) Los niños están en peligro físico inmediato, o su salud, seguridad, o bienestar está amenazado; o
 - (iv) Un alumno discapacitado no está recibiendo los servicios especificados en su Plan de Educación Individual (IEP); o
 - (v) La queja involucra una violación de la ley federal.
- (p) El Distrito se niega a responderle a una solicitud de información del Superintendente del Estado acerca de una queja originalmente presentada con el Distrito.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

Apelaciones:

- (q) Con la excepción de quejas Williams, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. sec. 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4632)
 - (i) La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
 - (ii) La apelación se debe presentar por escrito.

- (iii) La apelación debe identificar las razones para la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
 - (iv) La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
 - (v) Las quejas apeladas acerca de cuotas cobradas a alumnos al Departamento de Educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
 - (vi) Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene mérito, o si el Departamento de Educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene mérito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los alumnos, padres y guardianes afectados. Para quejas acerca de cuotas cobradas a alumnos, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y guardianes afectados, sujeto a los procedimientos establecidos por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.
- (r) Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)
- (i) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
 - (ii) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Remedios bajo el derecho civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y órdenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

30. **Horario de Días de Desarrollo de Empleados sin Alumnos y Días Mínimos:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos está incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otro día de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))

31. **Sistema de Encontrar a Niño (“Child Find System”); Políticas y Procedimientos:** Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluye el aviso por escrito a todos los padres de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. Sec. 104.32(b))
32. **Reporte de la Responsabilidad Escolar:** Los padres/guardianes pueden pedir una copia impresa del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. sec. 35256)
33. **Plan de Manejo de Asbestos:** Un plan actualizado para el manejo de materia conteniendo asbesto en los edificios de la escuela está disponible en la oficina del distrito. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. Sec. 763.93)
34. **Ayuda Para los Gastos de Exámenes de Colocación Avanzada:** El Distrito puede ayudar a los estudiantes desventajados económicamente a pagar por todo o parte del costo de un examen de colocación avanzada o más. (C. de Ed. secs. 48980(k) y 52242)
35. **La Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA):** La Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) entró en vigencia en 2018 para reemplazar la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás al modificar la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, los siguientes requisitos de notificación para padres pueden cambiar y se pueden agregar nuevos requisitos de notificación.
 - **Información referente a las calificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales, y asistentes:** Por medio de petición, los padres tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura estatal para los grados y temas que enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la concentración de estudios del maestro, si tiene títulos avanzados y el tema de estos títulos, y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres y, en ese caso, sus calificaciones. Además, los padres tienen el derecho de darse cuenta cuando un maestro que no está altamente calificado le ha enseñado al niño de los padres durante cuatro o más semanas. (Sección 1111(h)(6) del ESEA, como modificado por ESSA)
 - **Información referente a los reportes sobre evaluaciones estatales de los estudiantes individuales:** Por medio de una solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales administrados al estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1111(h)(6) del ESEA, como modificado por ESSA)

- Escuela Identificada para Mejora Escolar:** Una agencia educativa local notificará de inmediato a un padre o padres de cada alumno matriculado en una escuela primaria o secundaria identificada para mejoramiento de escuela (escuela que falla durante dos años consecutivos para lograr un progreso anual adecuado como se define en el plan del Estado), para acciones correctivas o para reestructuración. El aviso debe estar en un formato comprensible y uniforme, y en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso debe incluir: una explicación de lo que significa la identificación; cómo se compara la escuela en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia educativa local y la agencia educativa estatal involucrada; los motivos de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificó para mejoramiento de escuela está haciendo para abordar el problema de bajo rendimiento; una explicación de lo que está haciendo la agencia educativa local o la agencia educativa estatal para ayudar a la escuela a abordar el problema de rendimiento; una explicación de cómo los padres pueden involucrarse en abordar los problemas académicos que causaron que la escuela fuera identificada para mejoramiento de escuela; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con el transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos complementarios para el niño). (Sección 1116(b)(6) del ESEA (como modificado por ESSA))
- Estudiantes de habilidad limitada en inglés:** La ley requiere que se les avise a los padres de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educativa del idioma; el nivel de habilidad del inglés del estudiante y el modo de evaluación de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante; los modos de instrucción empleados en los programas disponibles (incluido el contenido, los objetivos de instrucción y el uso del inglés y el idioma nativo); los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres para sacar al estudiante del programa, rehusar la inscripción inicial y/o elegir otro programa. (Sección 1112(g)(1)(A) del ESEA, como modificado por ESSA). Además, el aviso incluirá si el estudiante es (1) un estudiante de inglés a largo plazo o un estudiante de inglés en riesgo de convertirse en un estudiante de inglés a largo plazo; (2) la forma en que el programa satisfará las necesidades de un niño identificado como aprendiz de inglés a largo plazo o aprendiz de inglés en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo y (3) la manera en que el programa ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad. (Código de Ed., §§ 313.2, 440; 20 U.S.C. § 6312)

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

36. **Información Para Reclutadores Militares:** La sección 49073.5 del Código de la Educación requieren que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de la preparatoria, a menos que los padres pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padres tienen la opción de pedir esto. Si los padres no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, deben avisar a la oficina del Distrito su deseo por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

Ripon High School
301 N. Acacia Avenue
Ripon, CA 95366 (209) 599-4284

37. **Niños en Circunstancias Sin Hogar/Casas de Crianza, Ex Alumnos de Escuelas de la Corte Juvenil, Estudiantes Migrantes, y Recién Llegados:** Cada Distrito local debe designar a un empleado como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educativos de los estudiantes en circunstancias sin hogar. (C. de Ed. sec. 48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii))

Un distrito que provee servicios a un niño sin hogar debe permitir que el niño continúe su educación en la escuela de origen durante el período en que está sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño después de que quede sin hogar. Si el estado del niño cambia antes del fin del año escolar, y que ya no está sin hogar, el distrito debe permitir que un niño que está en escuela preparatoria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un niño en los grados K a 8, el distrito debe permitir que el niño que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Un niño sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un niño sin hogar está en transición a una escuela secundaria o preparatoria donde la escuela designada para matricular está en otro distrito escolar, el niño sin hogar debe ser permitido continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño inmediatamente a pesar de cualquier tarifa, multa, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el niño no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia. (C. de Ed. sec. 48852.7)

Cada distrito local también designará a un empleado como el intermediario educativo para los niños en situación de adopción temporal. El intermediario educativo difundirá una notificación estandarizada a los niños en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. sec. 48853.5)

El distrito que provee servicios al niño en situación de adopción temporal, permitirá que continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que sería en el mejor interés del niño cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el niño será inmediatamente matriculado en la nueva escuela, a pesar de cualquiera tarifa, multa, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el niño no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

El distrito recibiendo una solicitud de transferencia o notificación de un estudiante en adopción temporal, dentro de dos días laborales, transferirá al estudiante de la escuela y entregará la información educativa y los archivos a la próxima colocación educativa. Las calificaciones y créditos se calcularán a partir del día en que el estudiante se fue de la escuela y ningún baje de calificaciones ocurrirá como resultado de la ausencia del estudiante debido a la decisión de cambiar la colocación o por una comparecencia judicial verificada o actividad judicial relacionada. (C. de Ed., secciones 49069.5)

El distrito eximirá de los requisitos locales de graduación a un estudiante que está en cuidado de crianza, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia militar, un ex estudiante de la escuela de corte juvenil, un niño migratorio o un alumno recién llegado que participa en un programa para inmigrantes que recientemente llegaron y quienes se transfieren entre escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. secs. 51225.1, 51225.2)

Un distrito aceptará cursos realizados por un estudiante que está en cuidado de crianza, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia militar, un ex estudiante de la escuela de corte juvenil, un niño migratorio o un alumno en un programa de recién llegados mientras asiste a otra escuela. El distrito tiene prohibido exigir a esos estudiantes que vuelvan a tomar cursos o cursos parciales que hayan completado satisfactoriamente en otro lugar. (C. de Ed. 51225.2)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

38. **Opciones para Educación Continuo para Estudiantes de Escuelas de la Corte Juvenil:** Un estudiante de una escuela de corte juvenil, o la persona con el derecho de hacer decisiones educativas para el estudiante, puede diferir o rechazar voluntariamente la emisión de su diploma hasta que el estudiante sea liberado del centro de detención juvenil, permitiendo así al estudiante tomar cursos adicionales en una agencia educativa local. La oficina de educación del condado notificará al estudiante, la persona con el derecho de hacer decisiones educativas para el estudiante y el trabajador social o agente de libertad condicional del estudiante de todo lo siguiente:
- (a) El derecho del estudiante a un diploma;
 - (b) Cómo tomar cursos y cumplir con otros requisitos educativos afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria;

- (c) Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; y
 - (d) La opción de diferir o rechazar el diploma y tomar cursos adicionales. (C. de Ed., secciones 48645.3(a), 48645.7)
39. **La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera:** Los padres recibirán aviso por adelantado de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejos y las decisiones. (C. de Ed. sec. 221.5(d))
40. **Productos con Pesticidas:** Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o guardianes notificación anual por escrito sobre el uso esperado de pesticidas en la escuela. La lista adjunta contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y la dirección de Internet para obtener más información. Los padres o guardianes pueden pedir notificación por adelantado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea ser notificado cada vez que sea administrada un pesticida, necesita completar el formulario adjunto y devolverlo a la escuela de su hijo. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio de Internet de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)
41. **Alumnas Embarazadas y Estudiantes Padres:** Todas las escuelas deben proporcionar a los padres y tutores una notificación anual por escrito de las alumnas embarazadas y con hijos. (C. de Ed., sec. 222.5) Las alumnas embarazadas y con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos. "Alumna embarazada o con hijos" se refiere a una alumna que da a luz o espera dar a luz o un/a alumno/a con hijos que no ha dado a luz y que se identifica como el padre/la madre del bebé.

Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho, pero no está obligada a tomar ocho semanas de licencia parental. Esta licencia puede tomarse antes del nacimiento del bebé de la alumna si existe una necesidad médica y/o después del parto durante el año escolar en el que se lleva a cabo el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a un permiso adicional si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario. (C. de Ed., sec. 46015)

La persona que posee los derechos educativos de la alumna (es decir, la alumna si es mayor de 18 años o el padre/la madre si es menor de 18 años) puede notificar a la escuela la intención de la alumna de ejercer este derecho. La licencia aún puede tomarse incluso si no se proporcionó un aviso.

Durante la licencia, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas, pero no se le exigirá al estudiante que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o con hijos puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el que se matriculó antes de tomar un permiso parental. Al regresar a la escuela después de

tomar un permiso parental, una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a recuperar el trabajo perdido durante su permiso, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.

Una alumna embarazada o con hijos puede permanecer inscrita para un quinto año de instrucción en la escuela en la que la alumna se inscribió previamente cuando sea necesario para que la alumna pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia educativa local descubre que la alumna es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de escuela preparatoria de la alumna.

Un estudiante que elige no regresar a la escuela en la que se matriculó antes de tomar el permiso tiene derecho a opciones de educación alternativas ofrecidas por la agencia educativa local para incluir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que él o ella hubiera estado participando en el programa de educación regular.

Un estudiante no incurrirá en penalidades académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (C. de Ed., sec. 46015)

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

42. **Acomodaciones de Lactancia Para Madres Estudiantiles:** Se le requiere al Distrito proveer acomodaciones razonables a una alumna amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. sec. 222)

Una alumna no puede ser penalizada académicamente debido a las acomodaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Una alumna también debe recibir la oportunidad de recuperar las tareas perdidas.

Una queja de incumplimiento alegando violaciones puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

43. **Minutos de Instrucción en Educación Física:** El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el período del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

44. **Asignación de Cursos:** Se le prohíbe a un distrito escolar asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un período de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un período de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofertas de cursos

curriculares para el estudiante durante el período pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. sec. 51228.1)

Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante ha completado anteriormente y donde ha recibido una calificación determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos de admisión a las escuelas post-secundarias públicas de California y los requisitos mínimos para la graduación de la escuela preparatoria, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante ha completado anteriormente y donde ha recibido una calificación suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofertas de cursos curriculares para el estudiante durante el período pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. sec. 51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de día, escuelas preparatorias de continuación, o una escuela de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación dual en colegios comunitarios, a establecer programas de preparatoria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. sec. 51228.3)

45. **Centros y Programas Regionales Ocupacionales/Programas de las Oficinas de Educación del Condado/Programas de Educación Para Adultos:** Un centro regional ocupacional, un programa de una oficina de educación de un condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instrucción Pública para proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo postsecundario que culmina en un título o certificado. (C. de Ed. sec. 52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros regionales ocupacionales y programas puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa de asistencia financiera autorizado por el Título IV también puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

46. **Cuotas Monetarias Escolares:** Un alumno matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna cuota para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. sec. 49011)
- (a) Los siguientes requisitos aplican a las cuotas monetarias escolares prohibidas:

- (i) Todos los útiles, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
 - (ii) La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes del deber de pagar cuotas escolares no hará que una cuota escolar sea permitida.
 - (iii) Los distritos escolares y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una cuota escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
 - (iv) Un distrito escolar o una escuela no debe ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y un distrito escolar o una escuela no debe eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.
- (b) No están prohibidas las solicitudes de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe a los distritos escolares, a las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. sec. 49010 y sig.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. sec. 49013)

RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Separe, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que recibió el Aviso de derechos y responsabilidades de los padres. Además, cuando se especifique en esta página, indique si tiene un hijo en tratamiento médico continuo y si no desea que se divulgue la información del directorio.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

El estudiante está en un programa continuo de medicamentos:

(Favor de marcar uno) SÍ ___ NO ___

En caso AFIRMATIVO, tiene mi permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del Médico: _____ Teléfono: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

Si no desea que se divulgue la información del directorio, firme donde se indica a continuación y regrese a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Tenga en cuenta que esto prohibirá que el Distrito proporcione el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y partes similares.

NO divulgue información de directorio sobre _____

(Nombre del Alumno)

- Marque si se puede hacer una excepción para incluir información del estudiante y fotos en el anuario.

Por la presente reconozco recibo de información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma de Padre o Tutor: _____ Fecha: _____

AVISO DE DERECHOS BAJO FERPA PARA INSTITUCIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (reconocido como “FERPA”) les da a los padres y estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea “estudiantes elegibles”) ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la escuela reciba su solicitud por escrito para revisar los archivos.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigir al Director de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén erróneos, engañosos o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al director de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por la cual el archivo es inexacto o engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que FERPA autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que FERPA permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal médico o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la Mesa Directiva; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, auditor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil puede tener acceso al promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando sea necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para uso en el programa de ayuda financiera post secundaria de Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se presentará cuando un estudiante, o sus padres o tutores, si el estudiante es menor de 18 años, "opta por no participar" o si las

reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil lo permiten, en lugar de su promedio de calificaciones. (Código de Ed., §§ 69432.9, 69432.92) A más tardar el 1 de enero de cada año, el Superintendente o persona designada deberá notificar a cada estudiante en el grado 11, y a los padres / tutores del estudiante si el estudiante es menor de 18 años de edad, que el GPA de estudiante se enviará a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre, a menos que el estudiante opte por no participar dentro de un período de tiempo especificado en el aviso, que no será inferior a 30 días. (Código de Ed., § 69432.9)

Por medio de una solicitud, la escuela proveerá archivos educativos, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse.

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Estudiantes

BP 5116.1(a)

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO

La Mesa Gobernante desea proporcionar opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes del distrito y los padres / tutores, al tiempo que maximiza el uso eficiente de las instalaciones y recursos del distrito. El Superintendente o su designado establecerán procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre las escuelas del distrito de acuerdo con la ley, la política de la Mesa directiva y las regulaciones administrativas.

(cf. 5116.2 - Transferencias involuntarias de estudiantes)

(cf. 5117 – Asistencia entre distritos)

Los padres / tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de su residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 5111.1 - Residencia en el Distrito)

La Mesa directiva revisará anualmente esta política. (Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridades de inscripción

Ningún estudiante que resida actualmente dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se transfiera desde fuera del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 5116 - Fronteras de Asistencia Escolar)

El Superintendente o su designado otorgarán prioridad para la inscripción de un estudiante en una escuela del distrito fuera del área de asistencia del estudiante, si el estudiante:

1. Está matriculado en una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California (CDE) como "persistentemente peligroso" (20 USC 7912; 5 CCR 11992)

(cf. 0450 - Plan Detallado de Seguridad)

2. Es víctima de un delito violento mientras se encuentra en la escuela (20 USC 7912)
3. Es víctima de un acto de intimidación cometido por otro estudiante del distrito, según lo determinado a través de una investigación luego de la presentación por parte de los padres/tutores de una queja por escrito con la escuela, el distrito o la agencia local de cumplimiento de la ley de conformidad con el Código de Educación 234.1 (Código de Educación 46600)

Si la escuela del distrito solicitada por el estudiante está en su capacidad máxima, el Superintendente o su designado aceptarán una solicitud de transferencia dentro del distrito para otra escuela del distrito. (Código de Educación 46600)

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (continuada)

(cf. 5131.2 – Intimidación Escolar)
(cf. 0520.1 - Apoyo y mejora integral y dirigido)

Proceso de solicitud y selección

Para garantizar que las prioridades para la inscripción en las escuelas del distrito se implementen de acuerdo con la ley y la política de la Mesa, las solicitudes de inscripción abierta dentro del distrito se enviarán el año escolar anterior al año escolar para el que se solicita la transferencia.

El Superintendente o persona designada deberá calcular la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria utilizando la inscripción de los estudiantes y el espacio disponible. (Código de Educación 35160.5)

Excepto por las prioridades de inscripción mencionadas anteriormente, el Superintendente o la persona designada deberán utilizar un proceso de selección aleatorio e imparcial para determinar qué estudiantes serán admitidos cada vez que una escuela del distrito reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones de inscripción no se basarán en el rendimiento académico o atlético del estudiante. Sin embargo, los criterios de ingreso existentes pueden usarse para inscribir estudiantes en escuelas o programas especializados, siempre que los criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes. Además, el rendimiento académico puede usarse para determinar la elegibilidad o la colocación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 6172 - Programa de estudiantes dotados y talentosos)

Transportación

En general, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su área de asistencia.

Sin embargo, a solicitud de los padres / tutores, el distrito proporcionará asistencia de transporte a cualquier estudiante que sea elegible para comidas gratuitas o de precio reducido y cuya inscripción en una escuela del distrito fuera del área de asistencia del estudiante sea resultado de ser víctima de acoso escolar. (Código de Educación 46600)

(cf. 3250 – Cuotas de Transportación)
(cf. 3540 - Transportación)

Referencia legal: (ver página siguiente)

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (continuada)

Referencia legal:

CODIGO EDUCATIVO

200 Prohibición contra la discriminación

35160.5 Políticas del distrito; Reglas y regulaciones

35291 Reglas

35351 Asignación de estudiantes a escuelas particulares.

46600-46611 Acuerdos de asistencia entre distritos

48200 Asistencia obligatoria

48204 Requisitos de residencia para asistir a la escuela

48300-48316 Alternativas de asistencia estudiantil, programa del distrito escolar de elección

48980 Aviso al comienzo del trimestre

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

11992-11994 Definición de escuelas persistentemente peligrosas

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6311 Planes estatales

6313 Elegibilidad de escuelas y áreas de asistencia escolar; asignación de fondos

7912 Traslados de escuelas persistentemente peligrosas

DECISIONES JUDICIALES

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

85 Ops.Cal.Atty.Gen. 95 (2002)

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Preguntas frecuentes sobre la elección de escuelas públicas

Ley de éxito de todos los estudiantes - Actualización n° 8, 14 de julio del 2017

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Opción de elección de escuela insegura, Mayo 2004

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE. UU.: <http://www.ed.gov>

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Estudiantes

AR 5116.1(a)

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO

Transferencias para víctimas de una ofensa criminal violenta

Dentro de un período de tiempo razonable, que no exceda los 14 días calendario, después de que se haya determinado que un estudiante ha sido víctima de un delito penal violento mientras estaba en la escuela, a los padres/tutores del estudiante se les ofrecerá una opción para transferir a su hijo a una escuela elegible identificada por el Superintendente o su designado. Al tomar la determinación de que un estudiante ha sido víctima de un delito penal violento, el Superintendente o su designado deberán considerar las circunstancias específicas del incidente y consultar con la policía local según corresponda. Los ejemplos de delitos criminales violentos incluyen, entre otros, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, asalto con arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o delitos de odio.

The Superintendent or designee shall consider the needs and preferences of the affected student and parent/guardian in making the offer. If the parent/guardian elects to transfer the student, the transfer shall be completed as soon as practicable.

Traslados de una escuela "persistentemente peligrosa"

Al recibir la notificación del Departamento de Educación de California (CDE) de que una escuela del distrito ha sido designada como "persistentemente peligrosa", las transferencias dentro del distrito se otorgarán de la siguiente manera:

1. Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación del CDE, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres/tutores de los estudiantes que asisten a la escuela de la designación de la escuela. Junto con esta notificación, o al menos 14 días calendario antes del comienzo del año escolar, el Superintendente o la persona designada deberán proporcionar una lista de otras escuelas del distrito a las cuales cualquier estudiante de la escuela designado como persistentemente peligroso puede transferirse.

(cf. 0450 - Plan integral de seguridad)

2. Los padres/tutores que deseen transferir a su hijo fuera de la escuela deberán proporcionar una respuesta por escrito al Superintendente o persona designada y ordenarán sus preferencias entre todas las escuelas identificadas por el Superintendente o persona designada como elegible para recibir estudiantes transferidos.
3. El Superintendente o persona designada deberá considerar las necesidades y preferencias de los estudiantes y los padres/tutores antes de realizar una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia de los padres/tutores si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones. El Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres/tutores de la escuela asignada.

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (continuada)

4. Para los estudiantes cuyos padres/tutores aceptan la oferta, la transferencia se realizará lo más rápido posible. Si los padres/tutores rechazan la escuela asignada, el estudiante puede permanecer en la escuela actual.

La transferencia permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como "persistentemente peligrosa." El Superintendente o la persona designada pueden optar por hacer que la transferencia sea permanente en función de las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres/tutores y otros factores que afectan la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

El Superintendente o su designado deberán cooperar con los distritos vecinos para desarrollar un programa de transferencia entre distritos en caso de que no haya espacio disponible en una escuela del distrito.

(cf. 5117 - Asistencia entre distritos)

El Superintendente o persona designada identificará aquellas escuelas que pueden tener espacio disponible para estudiantes adicionales.

Para propósitos de inscripción de estudiantes, el distrito será visto como un área de asistencia.

Para implementar los requisitos del Código de Educación, se utilizarán los siguientes procedimientos:

1. Todos los padres/tutores son notificados del proceso de inscripción al momento de la inscripción. Las solicitudes se realizarán en formularios de solicitud de transferencia proporcionados por el distrito y se entregarán a cualquier oficina escolar. Se informará a los padres que la colocación en la lista de transferencia del distrito para asistir a la escuela elegida será para el siguiente año académico. El (los) estudiante (s) se agregarán a la lista actual de prioridades de transferencia del distrito en función de la fecha y hora de recepción.
2. Durante mayo, los administradores identificarán a cualquier familia que tenga hijos matriculados en dos o más escuelas diferentes. Se contactará a estas familias y se les ofrecerá la oportunidad de completar un formulario de solicitud de transferencia proporcionado por el distrito para la escuela de elección. Se informará a los padres que la colocación en la lista de transferencias del distrito puede resultar en una transferencia para el próximo año académico. El formulario se entregará a cualquier oficina de la escuela K-8. El (los) estudiante (s) se agregarán a la lista actual de prioridades de transferencia del distrito según la fecha y hora en que se recibió la solicitud en el sitio escolar.
3. Los padres que inscriben niños en el distrito pueden solicitar una escuela y agregar su nombre a la lista de transferencia actual si no reciben la escuela de elección.

Debido a circunstancias atenuantes, el Distrito puede verse obligado a cerrar las clases, lo que hace que los estudiantes cambien de escuela. En un esfuerzo por reducir el movimiento de estudiantes entre las escuelas, el tamaño de las clases puede desequilibrarse. La intención será regresar a clases y escuelas equilibradas, como se indicó anteriormente.

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (continuada)

La capacidad del jardín de infantes se define a continuación. Las proyecciones de capacidad de inscripción se informarán a la Mesa en la reunión de mayo y las capacidades de cada escuela adoptadas por la Mesa.

4. Durante el verano y antes del inicio de clases, los administradores revisarán todas las solicitudes y otorgarán las que no resulten en exceder la capacidad de la escuela. Si el número de inscripciones solicitadas excede las vacantes disponibles a nivel de grado, los estudiantes permanecerán en la lista de transferencia. Si no existe capacidad, los niños elegibles para la transferencia serán asignados a una escuela en función de la consideración del tamaño de la clase y el equilibrio. Los padres pueden llamar a la oficina del distrito para retirar a su hijo de la lista de transferencia en cualquier momento durante el verano.
5. Las transferencias dentro del distrito que estén disponibles se otorgarán hasta el 30 de septiembre. A partir del 1 de octubre, los estudiantes permanecerán en su sitio durante todo el año escolar existente. Los estudiantes permanecerán en una lista de transferencia para esperar una posible ubicación de la escuela de su elección en un año escolar posterior.
6. Los nuevos estudiantes que se muden a las escuelas de Ripon USD después del 30 de septiembre recibirán colocaciones "temporales" para el año escolar actual. Se notificará a los padres / tutores de los nuevos inscriptos que es probable un cambio en el sitio escolar para el año escolar subsiguiente. Después del 30 de septiembre, los nuevos estudiantes pueden mudarse a las aulas que tienen solicitudes actuales en la lista de transferencia. Las solicitudes de la lista de transferencias tendrán prioridad sobre estas ubicaciones temporales en el año siguiente.

Cuando haya espacio disponible en la escuela seleccionada hasta el 30 de septiembre, los padres tendrán la oportunidad de elegir aceptar o rechazar la transferencia. Si la inscripción de niños crea un nuevo nivel de capacidad para las escuelas o crea una apertura para que se otorgue una solicitud, se consultará la lista de prioridades y se informará a los padres/tutores de los niños en la lista de transferencia de la apertura y se les dará la posibilidad de que un niño se mude. Si los padres / tutores no aceptan la oferta de colocación, el nombre del niño se eliminará de la lista de transferencia.

7. La inscripción para el kindergarten se programará durante el mes de marzo para el próximo año escolar. Los padres que matriculan a niños en Kindergarten tendrán la oportunidad de solicitar una escuela de asistencia. Si el número de solicitudes para una escuela excede la capacidad de una escuela, que se definirá como una quinta parte de los alumnos de kindergarten que se matriculan, o 50 niños, lo que sea mayor, los niños tendrán prioridad en dos grupos: (a) niños con hermanos ya inscritos en la escuela solicitada y (b) el resto de las solicitudes priorizadas por un sorteo al azar. Los niños en el grupo (a) se inscribirán primero, seguidos de los niños en el grupo (b), que se inscribirán en el orden determinado por el sorteo hasta que se alcance la capacidad. Los niños restantes se colocarán en la lista de transferencia de la escuela solicitada mediante selección aleatoria y luego se asignarán a las escuelas por debajo de su capacidad. La transferencia de estos estudiantes de jardín de infantes seguirá el proceso mencionado anteriormente.

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (continuada)

Los padres que inscriban niños en el jardín de infantes después de la fecha de inscripción programada tendrán la oportunidad de solicitar una escuela de asistencia. Si la escuela solicitada tiene capacidad y no hay una lista de prioridades para la escuela, se otorgará la solicitud. Si hay una lista priorizada para la escuela solicitada, el nuevo solicitante de registro se colocará al final de la lista de prioridades y se le asignará a una escuela con capacidad. La transferencia de estos estudiantes de kindergarten seguirá el proceso descrito en los puntos 5 a 7 anteriores.

El Superintendente o la persona designada informarán a los solicitantes si sus solicitudes han sido aprobadas, denegadas o incluidas en una lista de espera. Si la solicitud es denegada, se indicarán los motivos de la denegación. (Código de Educación 35160.5)

Los solicitantes que reciben la aprobación deben confirmar su inscripción dentro de dos semanas. (Código de Educación 35160.5)

Cualquier queja relacionada con el proceso de selección debe llevarse al Superintendente o su designado.

(cf. 1312 - Quejas sobre las escuelas)

El Superintendente considerará todas las apelaciones de colocación o transferencias escolares y se limitará a una revisión del proceso seguido para garantizar que se siguieron las políticas y los procedimientos. La autoridad para renunciar o cambiar los requisitos de la Política de la Mesa reside únicamente en la Mesa de Fideicomisarios.

Notificaciones

Las notificaciones se enviarán a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar describiendo todas las opciones de asistencia legal actual y las opciones de asistencia local disponibles en el distrito. Dicha notificación incluirá: (Código de Educación 35160.5, 48980)

1. Todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para asistir a la escuela
(cf. 5111.1 - Residencia de distrito)
2. Opciones de programa ofrecidas dentro de las áreas de asistencia local
3. Una descripción de cualquier opción de programa especial disponible tanto entre distritos como dentro de distritos
4. Una descripción del procedimiento para la solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos y el proceso de apelación disponible, si lo hay, cuando se niega un cambio de asistencia
5. Un formulario de solicitud del distrito para solicitar un cambio de asistencia
6. La explicación de las opciones de asistencia bajo la ley de California según lo provisto por el CDE

(cf. 5145.6 - Notificaciones parentales)

Reglamento aprobado: 22/6/20

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Estudiantes

BP 5145.7(a)

Acoso Sexual

La Mesa Directiva Gobernante se compromete a mantener un medio ambiente escolar seguro que es libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona en la escuela o en cualquier actividad patrocinado por la escuela o relacionada con la escuela. La Mesa Directiva también prohíbe comportamiento en represalia o acción en contra de cualquier persona que reporta, registra una queja o testifica sobre, o de otra manera apoya a un querellante en alegar acoso sexual.

El distrito recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que se sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto que ha experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus a comunicarse inmediatamente con su maestro, el director o cualquier otro empleado de escuela disponible. Cualquier empleado que recibe un reporte o observa un incidente de acoso sexual notificará al director o a un oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director o el oficial de cumplimiento tomará los pasos para investigar y abordar la alegación, como se especifica en la regulación administrativa adjunta.

(cf. 0410 – No discriminar en Actividades y Programas del Distrito)

(cf. 1312.1 – Quejas sobre Empleados del Distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 – Medio ambiente Escolar Positivo)

(cf. 5141.4 - Prevención y Reporte de Abuso Infantil)

(cf. 5145.3 – No discriminación/Acoso)

(cf. 6142.1 – Instrucción en la Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA)

El Superintendente o persona designada tomará las medidas apropiadas para reforzar la política de acoso sexual del distrito.

Instrucción/Información

El Superintendente o designado debe asegurar que los estudiantes reciben instrucción e información apropiada para las edades de los estudiantes sobre el acoso sexual. Esta instrucción e información debe incluir:

1. Cuales actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría incluir violencia sexual
2. Un mensaje claro que los estudiantes no tienen que aguantar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Ánimo para reportar instancias observadas de acoso sexual, aun cuando la víctima del acoso no se haya quejado.

o

ACOSO SEXUAL (continuado)

4. Un mensaje claro que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de regla separada involucrando a una víctima alegada o cualquier otra persona reportando un incidente de acoso sexual se abordará de manera separada y no afectará la manera en que la queja del acoso sexual se reciba, se investiga o se resuelva
5. Un mensaje claro que, a pesar del incumplimiento del denunciante con la escritura, cronograma, u otros requisitos formales de presentación, cada alegación de acoso sexual que involucra a un estudiante, ya que sea el demandante, el demandado o la víctima del acoso, será investigada y se tomará acción rápida para parar cualquier acoso, prevenir que vuelva a ocurrir, y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar quejas y la(s) persona(s) a quien se le debe hacer un reporte de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/guardianes de presentar una queja civil o criminal, si aplica, incluyendo el derecho de presentar una queja civil o criminal mientras siga la investigación del distrito de una queja de acoso sexual
8. Un mensaje claro que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas interinas para asegurar un medio ambiente escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y/o otros estudiantes durante la investigación y que, a la medida de lo posible, cuando se toman tales medidas interinas, no deberán poner en desventaja al demandante o víctima del presunto acoso

Proceso de Queja y Acciones Disciplinarias

Quejas de acoso sexual hechas por y en contra de estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja. Los directores son responsables por notificar a los estudiantes y los padres/guardianes que una queja de acoso sexual puede ser presentada bajo AR 1312.3 y dónde obtener una copia de los procedimientos.

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja)

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política será sujeto a acciones disciplinarias. Para estudiantes en grados 4-12, las acciones disciplinarias pueden incluir suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer tal disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido (Estudiantes con Discapacidades))

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, a cualquier empleado que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante se le terminará su empleo de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

ACOSO SEXUAL (continuado)

(cf. 4117.7 - Informe de Estado de Empleo)
 (cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)
 (cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)
 (cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso Sexual)

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el distrito observe, aborde y prevenga comportamientos de acoso repetitivos en las escuelas.

(cf. 3580 - Archivos del Distrito)

*Referencia Legal:*CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación a base del sexo

48900 Razones para suspensión o expulsión

48900.2 Razones adicionales para suspensión o expulsión; hostigamiento sexual

48904 Responsabilidad del padre/guardián para la mala conducta deliberada del estudiante

48980 Aviso al comienzo del trimestre

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad para hostigamiento sexual; negocio, servicio y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/guardianes para la mala conducta deliberada del menor de edad

CÓDIGO DEL GOBIERNO

12950.1 Entrenamiento sobre el hostigamiento sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminar en programas educativos primarios y secundarios

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiares

1681-1688 Título IX, discriminación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil para la privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, La Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, La Ley de Derechos Civiles de 1964 como enmendada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Privacidad y Derechos Educativos Familiares

106.1-106.71 No discriminar a base de sexo en programas educativos

DECISIONES DE CORTE

Donovan contra el Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores contra el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese contra el Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis contra la Mesa Directiva de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274

Oona por Kate S. contra McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe contra el Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

ACOSO SEXUAL (continuado)

Recursos para la Dirección:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgénero y no conformes con el género, Informe de Política, febrero de 2014

Escuelas Seguras: Estrategias para Mesas Directivas Gobernantes para Asegurar Éxito Estudiantil, 2011

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN ESTADOUNIDENSE PARA DERECHOS CIVILES

Carta “Estimado Colega”: Estudiantes Transgéneros, mayo 2016

Ejemplos de Política y Prácticas Emergentes para Apoyar a Estudiantes Transgéneros, mayo 2016

Carta “Estimado Colega”: Coordinadores de Título IX, abril 2015

Preguntas y Respuestas sobre Título IX y la Violencia Sexual, abril 2014

Carta “Estimado Colega”: Violencia Sexual, 4 abril 2011

Hostigamiento Sexual: No Es Académico, septiembre del 2008

Guía revisada de acoso sexual: hostigamiento de estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero 2001

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina para Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Estudiantes

AR 5145.7(a)

ACOSO SEXUAL

El distrito designa al (a los) siguiente(s) individuo(s) como el (los) empleado(s) responsable(s) para coordinar sus esfuerzos para cumplir con Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, igual que para investigar y resolver quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja. Se puede comunicar con el (los) coordinador(es)/oficial(es) de cumplimiento en:

Superintendente o Designado
304 N. Acacia Avenue, Ripon CA 95366
209-599-2131
RiponDistrictAdmin@riponusd.net

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja)

La prohibición del acoso sexual incluye, pero no es limitado a, avances sexuales inoportunos, el pedir favores sexuales no deseados, o alguna otra conducta, verbal, visual o física de índole sexual hecha en contra de otra persona del mismo sexo o el opuesto en el ambiente educativo, bajo cualquier de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta es explícitamente o implícitamente hecho un término o condición del progreso o estado académico.
2. La sumisión a, o el rechazo de, tal conducta de un estudiante se utiliza como la base para decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de impactar de manera negativa el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo.
4. La sumisión a, o rechazo de, la conducta por el estudiante se utiliza como la base para cualquier decisión que afecta al estudiante con respecto a beneficios y a servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 – Medio ambiente Escolar Positivo)

(cf. 5145.3 – No discriminación/Acoso)

(cf. 6142.1 – Instrucción de Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA)

ACOSO SEXUAL (continuado)

Ejemplos de tipos de conducta que son prohibidos en el distrito y que pueden constituir el acoso sexual, incluye, pero no son limitados a:

1. Ojeadas inoportunas, piropos sexuales o proposiciones
2. Vulgaridades sexuales inoportunos, epítetos, amenazas, abuso oral, comentarios derogatorios, o descripciones sexuales que degradan
3. Comentarios orales gráficos sobre el cuerpo de un individuo, o conversación excesivamente personal
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos, gestos obscenos, o imágenes generados por una computadora de género sexual
5. Promulgar rumores sexuales
6. Burlas o declaraciones sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, tocar o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de una manera sexual
9. El arrinconar o bloquear movimientos normales o cualquier interferencia física con actividades escolares cuando dirigido a un individuo a base de sexo
10. Exhibir objetos sexualmente sugestivos
11. Asalto sexual, agresión sexual, o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas arriba

Cualquier conducta prohibida que ocurre fuera del campus o fuera de programas relacionados o patrocinados de la escuela será considerada como acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene efecto continuo en o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Proceso para Reportar e Investigación de Queja y Resolución

A cualquier estudiante que cree que él/ella ha sido sometido a acoso sexual por otro estudiante, un empleado o un tercero o quien ha sido testigo de acoso sexual se recomienda encarecidamente que reporte el incidente a su maestro, el director o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Dentro de un día escolar de recibir tal reporte, el empleado escolar entregará el reporte al director o al oficial de cumplimiento del distrito identificado en AR 1312.3.

Además, cualquier empleado de la escuela que observa un incidente de acoso sexual involucrando a un estudiante reportará, dentro de un día escolar, su observación al director o al oficial de cumplimiento del distrito. El empleado tomará estas acciones, sin importar si la víctima alegada registre una queja o no.

ACOSO SEXUAL (continuado)

Cuando un reporte o queja de acoso sexual involucra conducta fuera del campus, el director evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un medio ambiente escolar hostil. Si se determina que un medio ambiente hostil pueda ser creado, la queja será investigada y resuelta de la misma manera como si la conducta prohibida sucediera en la escuela.

Cuando se somete un informe verbal o informal de acoso sexual, el director u oficial de cumplimiento informará al estudiante o el padre/guardián del derecho de presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja. Independientemente de si se presenta una queja formal, el director u oficial de cumplimiento tomará pasos para investigar las alegaciones y, si se encuentra acoso sexual, tomará acción rápida para pararlo, prevenir que se vuelva a repetir, y abordar cualquier efecto continuo.

Si una queja de acoso sexual se presenta inicialmente al director, él/ella, dentro de dos días escolares, enviará el reporte al oficial de cumplimiento para iniciar la investigación de la queja. El oficial de cumplimiento se comunicará con el denunciante e investigará y resolverá la queja de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3.

Al investigar una queja de acoso sexual, no se considerará relaciones sexuales del pasado de la víctima, excepto en la medida que dicha evidencia pueda estar relacionada con la relación anterior de la víctima con el demandado.

En cualquier caso de acoso sexual en el que participe el director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien normalmente se informaría o archivaría el incidente, el informe se puede presentar al Superintendente o su designado, quien determinará quién investigará la queja.

(cf. 5141.4 - Prevención y Reporte de Abuso Infantil)

Confidencialidad

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual se mantendrán confidencial excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras acciones subsecuentes necesarias.
(5 CCR 4964)

Sin embargo, cuando un demandante o víctima de acoso sexual avisa al distrito del acoso pero pide confidencialidad, el oficial de cumplimiento lo/la informará que la petición puede limitar la habilidad del distrito de investigar el acoso o tomar otra acción necesaria. Al honrar una petición para confidencialidad, el distrito sin embargo tomará todos los pasos razonables para investigar y responder a la queja consistente con la petición.

Cuando un demandante o una víctima de acoso sexual avisa al distrito sobre el acoso pero pide que no persiga una investigación, el distrito determinará si puede o no aceptar tal solicitud mientras todavía proporciona un medio ambiente seguro y no discriminatoria para todos los estudiantes.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Publicación de Información Confidencial/Privilegiada sin Autorización)

ACOSO SEXUAL (continuado)

(cf. 5125 - Archivos Estudiantiles)

Investigación pendiente de respuesta

Cuando se informa de un incidente de acoso sexual, el director o designado, en consulta con el oficial de cumplimiento, determinará si son necesarias medidas interinas a la espera de los resultados de la investigación. El director/designado u oficial de cumplimiento tomará medidas inmediatas para parar el acoso y proteger a los estudiantes y/o garantizar su acceso al programa educativo. En la medida de lo posible, tales medidas interinas no pondrán en desventaja al demandante o víctima del acoso alegado. Medidas interinas pueden incluir la colocación de individuos involucrados en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase enseñada por un maestro diferente, de acuerdo con la ley y la política de la mesa directiva. La escuela debe notificar al individuo que fue acosado de sus opciones para evitar contacto con el presunto acosador y permitir que el demandante cambie sus arreglos académicos y extracurriculares según corresponda. La escuela también debe garantizar que el demandante esté consciente de los recursos y la ayuda, tales como consejería, que están disponibles para él/ella. Según corresponda, tales acciones se considerarán aun cuando un estudiante no presenta una queja formal o el acoso sexual ocurre fuera de los terrenos escolares o fuera de programas o actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Avisos

Una copia de la política y reglamentos sobre el acoso de distrito:

1. Será incluido en los avisos que son mandados a los padres//guardianes al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)

(cf. 5145.6 - Avisos Parentales)

2. Será exhibido en un lugar visible en el edificio administrativo principal u otra área donde avisos, reglas del distrito, reglamentos, procedimientos y normas de conducta se encuentren publicados (Código de Educación 231.5)

Una copia de la política y reglamento de acoso sexual del distrito se publicará en los sitios de internet del distrito y de la escuela y, cuando disponible, en las redes sociales apoyadas por el distrito.

(cf. 1113 - Sitios de Internet del Distrito y Escuela)

(cf. 1114 - Redes Sociales Apoyadas por el Distrito)

3. Será proporcionado como parte de cualquier programa orientación para nuevos estudiantes al comienzo de cada trimestre, semestre, o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
4. Aparecerá en cualquier publicación de la escuela o distrito que explica las reglas, reglamentos, procedimientos, y normas de conducta detallados (Código de Educación 231.5)

Reglamento aprobado: 13/3/17

ACOSO SEXUAL

La Mesa Gobernante se compromete a proporcionar un entorno de trabajo seguro, libre de acoso e intimidación. La Mesa prohíbe el acoso sexual contra los empleados del distrito y el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que se queje, testifique o participe de otra manera en el proceso de queja establecido para el propósito de esta política.

El acoso sexual incluye, entre otros, el acoso basado en el género, la identidad de género, la expresión de género o la orientación sexual de la víctima.

Esta política se aplicará a todos los empleados del distrito y a otras personas en la propiedad del distrito o con algunas relaciones laborales con el distrito, como pasantes, voluntarios, contratistas y solicitantes de empleo.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)
(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

Cualquier empleado del distrito que se involucre o participe en acoso sexual o que ayude, instigue, incite, obligue o coerza a otro a cometer acoso sexual en violación de esta política está sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informes de estado laboral)
(cf. 4118 - Despido / Suspensión / Acción Disciplinaria)
(cf. 4218 - Despido / Suspensión / Acción Disciplinaria)

El Superintendente o su designado tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, investigación y corrección del acoso sexual, incluidos, entre otros:

1. Brindar capacitación a los empleados de conformidad con la ley y las regulaciones administrativas
2. Publicar y difundir la política de acoso sexual del distrito a los empleados y otras personas a quienes la política puede aplicarse

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones de empleados)

3. Garantizar una investigación rápida, exhaustiva y justa de las quejas
4. Tomar medidas correctivas/remediadoras oportunas y apropiadas, que pueden requerir la separación provisional del demandante y el presunto acosador y el seguimiento posterior de los acontecimientos

ACOSO SEXUAL (continuado)

Informes y Quejas de Acoso Sexual

Cualquier empleado del distrito que sienta que él/ella ha sido acosado sexualmente en el desempeño de sus responsabilidades del distrito o que tenga conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual por o contra otro empleado deberá informar inmediatamente el incidente a su supervisor directo, otro supervisor, el coordinador del distrito para la no discriminación, el Superintendente o, si está disponible, una línea directa de quejas o un defensor del pueblo. Un supervisor o administrador que reciba una queja de acoso deberá notificar de inmediato al coordinador.

Las quejas de acoso sexual se archivarán e investigarán de acuerdo con el procedimiento de queja especificado en AR 4030 - No discriminación en el empleo. Un empleado puede pasar por alto a su supervisor al presentar una queja donde el supervisor es el sujeto de la queja.

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual se mantendrán confidenciales en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o para tomar otras acciones necesarias posteriores. (2 CCR 11023)

Referencia legal:

CODIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de discriminación por razón de sexo.

CODIGO DE GOBIERNO

12900-12996 Ley de Empleo y Vivienda Justa, especialmente:

12940 Discriminación prohibida

12950 Acoso sexual; distribución de información

12950.1 Entrenamiento de acoso sexual

CÓDIGO DE TRABAJO

1101 Actividades políticas de los empleados.

1102.1 Discriminación: orientación sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2

11009 Discriminación laboral

11021 Represalias

11023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación.

11024 Acoso sexual, entrenamiento y educación

11034 Términos, condiciones y privilegios de empleo

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria que reciben asistencia financiera estatal

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX prohibición de discriminación

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada

ACOSO SEXUAL (continuado)

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.9 No discriminación por razón de sexo en programas o actividades educativas

106.51-106.61 No discriminación por razón de sexo en el empleo en el programa o actividades educativas

DECISIONES JUDICIALES

Departamento de Servicios de Salud v. Tribunal Superior de California, (2003) 31 Cal.4th 1026

Fragher v. Ciudad de Boca Ratón, (1998) 118 S.Ct. 2275

Burlington Industries v. Ellreth, (1998) 118 S.Ct. 2257

Gebser v. Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 118 S.Ct. 1989

Oncala v. Sundowner Offshore Serv. Inc., (1998) 118 S.Ct. 998

Meritor Savings Bank, FSB v. Vinson et al., (1986) 447 U.S. 57

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO DE

ESTADOS UNIDOS

Prácticas prometedoras para prevenir el acoso, Noviembre 2017

SITIOS DE INTERNET

Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California: <http://www.dfeh.ca.gov>

Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo: <http://www.eeoc.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos

Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

ACOSO SEXUAL

Este reglamento administrativo se aplicará a todas las denuncias de acoso sexual que involucren a empleados, pasantes, voluntarios y solicitantes de empleo, pero no se utilizará para resolver ninguna queja por parte o en contra de un estudiante.

Definiciones

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual realizada contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el trabajo o en el entorno de la educación cuando: (Código de Educación 212.5; Código de Gobierno 12940; 2 CCR 11034)

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del empleo del individuo.
2. La sumisión o rechazo de la conducta se utiliza como base para una decisión de empleo que afecta al individuo.
3. La sumisión o el rechazo de la conducta se utilizan como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios, servicios, honores, programas o actividades disponibles en el distrito o a través de él.

El acoso sexual prohibido también incluye conducta que, independientemente de si está motivada o no por el deseo sexual, es tan severa o dominante que interfiere de manera irrazonable con el desempeño laboral de la víctima o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Los ejemplos de acciones que podrían constituir acoso sexual en el entorno laboral o educativo, ya sea cometido por un supervisor, un compañero de trabajo o un no empleado, incluyen, entre otros:

1. Conducta verbal no deseada como coqueteos o proposiciones sexuales; comentarios gráficos sobre el cuerpo de un individuo; conversaciones demasiado personales o presión para la actividad sexual; chistes o historias sexuales; insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, insinuaciones, comentarios despectivos, descripciones sexualmente degradantes o la difusión de rumores sexuales
2. Conducta visual no deseada, como dibujos, imágenes, grafiti o gestos; correos electrónicos sexualmente explícitos; mostrando objetos sexualmente sugerentes
3. Conducta física no deseada como masajear, agarrar, acariciar o cepillar el cuerpo; tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual; arrinconar, bloquear, inclinarse o impedir movimientos normales

ACOSO SEXUAL (continuado)

Entrenamiento

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los empleados reciban capacitación sobre las políticas de acoso sexual del distrito cuando sean contratados y periódicamente a partir de entonces. La capacitación incluirá cómo reconocer conductas prohibidas o de acoso, los procedimientos para reportar y/o presentar quejas que involucran a un empleado, el deber de los empleados de usar los procedimientos de quejas del distrito y las obligaciones de los empleados cuando se hace un informe de acoso sexual que involucra a un estudiante. La capacitación también incluirá información sobre los procesos para que los empleados compartan u obtengan información sobre el acoso sin presentar una queja.

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Cada dos años, el Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados de supervisión reciban al menos dos horas de clase u otra capacitación y educación interactiva efectiva sobre el acoso sexual. Todos los empleados recién contratados o promovidos recibirán capacitación dentro de los seis meses posteriores a la asunción del nuevo puesto. (Código de Gobierno 12950.1)

Un empleado supervisor es cualquier empleado que tiene la autoridad, en interés del distrito, de contratar, transferir, suspender, despedir, promover, asignar, recompensar o disciplinar a otros empleados, o la responsabilidad de dirigirlos, ajustar sus quejas, o recomendar efectivamente dicha acción, cuando el ejercicio de la autoridad no sea de naturaleza meramente rutinaria o administrativa, sino que requiera el uso de un juicio independiente. (Código de Gobierno 12926)

(cf. 4300 - Personal Administrativo y Supervisor)

El programa de capacitación y educación sobre el acoso sexual del distrito para los empleados de supervisión estará dirigido a ayudarlos a prevenir y responder de manera efectiva a los incidentes de acoso sexual, así como a implementar mecanismos para abordar y corregir rápidamente el comportamiento ilícito. La capacitación debe incluir, entre otros, lo siguiente: (Código de Gobierno 12950.1; 2 CCR 11024)

1. Información y orientación práctica sobre las leyes federales y estatales sobre la prohibición, prevención y corrección del acoso sexual, los recursos disponibles para las víctimas de acoso sexual en acciones civiles y la posible exposición o responsabilidad individual y/o del distrito

ACOSO SEXUAL (continuado)

2. Los tipos de conducta que constituyen acoso sexual y ejemplos prácticos que ilustran el acoso sexual, la discriminación y las represalias utilizando modalidades de capacitación tales como juegos de roles, estudios de casos y debates grupales, basados en escenarios de hechos tomados de jurisprudencia, noticias y cuentas de medios, e hipótesis basadas en situaciones en el lugar de trabajo y otras fuentes.
3. La obligación del supervisor de denunciar el acoso sexual, la discriminación y las represalias de las cuales él/ella se da cuenta y qué hacer si el propio supervisor es acusado personalmente de acoso
4. Estrategias para prevenir el acoso, la discriminación y las represalias y los pasos apropiados para garantizar que se tomen medidas correctivas para corregir el comportamiento de acoso, incluido un proceso efectivo para la investigación de una queja
5. Los elementos esenciales de la política contra el acoso del distrito, incluida la confidencialidad limitada del proceso de queja y los recursos para las víctimas de acoso sexual ilegal, como a quién deben denunciar cualquier presunto acoso sexual y cómo usar la política en caso de una queja de acoso está archivado
6. Una copia de la política del distrito sobre acoso sexual y regulación administrativa, que cada participante deberá reconocer por escrito que ha recibido
7. La definición y prevención de conductas abusivas que abordan el uso de comentarios despectivos, insultos o epítetos, otras conductas verbales o físicas que una persona razonable encontraría amenazadoras, intimidantes o humillantes, y el sabotaje gratuito o socavamiento del desempeño laboral de una persona
8. Ejemplos prácticos de acoso basados en identidad de género, expresión de género y orientación sexual

El Superintendente o la persona designada deberá conservar durante al menos dos años los registros de cualquier capacitación brindada a los empleados de supervisión. Dichos registros deben incluir los nombres de los empleados capacitados, la fecha de la capacitación, el tipo de capacitación y el nombre del proveedor de capacitación. (2 CCR 11024)

Notificaciones

Una copia de la política de la Mesa Directiva y este reglamento administrativo deberá: (Código de Educación 231.5)

1. Se exhibirá en un lugar prominente en el edificio administrativo principal, la oficina del distrito u otra área de la escuela donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito
2. Se proporcionará a todos los empleados del distrito al comienzo del primer trimestre o semestre del año escolar o cuando se contrate a un nuevo empleado

ACOSO SEXUAL (continuado)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones de empleados)

3. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del distrito

Todos los empleados recibirán una copia de una hoja de información preparada por el Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California (DFEH) o el distrito que contiene, como mínimo, componentes en: (Código de Gobierno 12950)

1. La ilegalidad del acoso sexual
2. La definición de acoso sexual bajo la ley estatal y federal aplicable
3. Una descripción del acoso sexual, con ejemplos
4. El proceso de quejas del distrito disponible para el empleado
5. Los recursos legales y el proceso de queja disponible a través de DFEH y la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC)
6. Instrucciones sobre cómo comunicarse con DFEH y la EEOC
7. La protección contra represalias proporcionada por 2 CCR 11021 por oponerse al acoso prohibido por la ley o por presentar una queja o participar de otra manera en una investigación, procedimiento o audiencia realizada por DFEH y la EEOC

Además, el distrito publicará, en un lugar destacado y accesible, el póster del DFEH sobre discriminación en el empleo y la ilegalidad del acoso sexual y el póster del DFEH sobre los derechos de las personas transgénero. (Government Code 12950)

APLICACIÓN DE LA INMIGRACIÓN "CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS" DEL PROCURADOR GENERAL DE CALIFORNIA

Su Hijo Tiene Derecho a una Educación Pública Gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a la igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente del estado de inmigración y del estado de inmigración de los padres o tutores del estudiante.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar matriculados en la escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
 - Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje en una escuela pública libre de discriminación, acoso, intimidación escolar (bullying), violencia e intimidación.
 - Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información Requerida para la Matrícula Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos de los padres o tutores del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- Nunca tiene que proporcionar información sobre el estado de ciudadanía/inmigración para inscribir a su hijo en la escuela. Además, nunca tiene que proporcionar un número de Seguro Social para inscribir a su hijo en la escuela.

Confidencialidad de la Información Personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos de los estudiantes y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar la información del estudiante, a menos que la divulgación de la información sea con fines educativos, ya sea pública o en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica de los estudiantes. Si lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres/tutores un aviso por escrito de la política de información del directorio de la escuela, y hacerle saber su opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar si está Detenido o Deportado

- Tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un

tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que sea detenido o deportado.

- Tiene la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento del Tutor Temporal de la Persona, lo que puede permitir a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a Presentar una Queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o tiranizado por su nacionalidad, origen étnico o estado migratorio real o percibido.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O. Box 944255
Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Las publicaciones del Fiscal General se pueden descargar en: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DE 2000

Aviso a todos los estudiantes, padres/tutores y empleados del Distrito Escolar Unificado de Ripon

La ley 2260 de la Asamblea entró en vigencia el 1 de enero de 2001. Esta legislación promulgó las secciones 17608 y siguientes del Código de Educación. que requiere, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito de esta legislación es reducir la exposición a pesticidas tóxicos a través de la información y la aplicación de un sistema integrado de manejo de plagas en las escuelas. De conformidad con los requisitos de esta legislación, el Distrito Escolar Unificado de Ripon o sus designados * esperan usar los siguientes pesticidas en sus planteles durante el próximo año:

Nombre del pesticida	Número de registro de la EPA	Ingrediente activo
Buccaneer Glyphosate Herbicide	55467-10	Isopropylamine salt of glyphosate-n-glycine
Masterline B Maxx Pro*	1349-8-A	Bifenthrin
Maxforce Fly Spot*	432-1455	Imidacloprid
Nygard IG*	1021-1603	Pyridine
Roundup	524-475-ZA	Glyphosate-n-glycine
Speedzone	2217-835-AA	Carfentrazone-ethyl
Avitrol	11649-7	Aminopyridine
Fumitoxin	72959-1	Aluminum Phosphide
Rodent Bait Chlorophacinone .005% & .01%,	10965-50004	Chlorophacinone
Rodent Bait Diphacinone .01%	10965-50003	Diphacinone
Wasp Freeze	499-362	D-Trans Allethrin
Wilco Gopher Getter Type II	36029-23	Diphacmone
Omega Gopher Grain Bait	5042-32	Strychnine Alkaloid
PCQ Pelleted Rodent Bait	12455-50003-AA	Diphacinone
Contra Rat/Mice Blox	12455-79	Bromadiolone
ZP Rodent Bait	12455-17/12455-102	Zinc Phosphide
Q4 Plus	2217-930	Quinclorac
Dimension 2	62719-542	Dithiopyr
Revolver	432-1266	Foramsulfuran
Finale Herbicide	432-1229	Glufosinate-ammonium
Ranger Pro Herbicide	524-517	Glyphosate-n-glycine

Los padres/tutores del Distrito Escolar Unificado de Ripon pueden registrarse con la persona designada por el Distrito, Director de Operaciones, para recibir notificaciones de aplicaciones individuales de pesticidas llamando al 209-599-2010, y solicitando un Formulario de Solicitud de Notificación de Pesticida de la Secretaria de Operaciones. Las personas que se registren para esta notificación serán notificadas al menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en emergencias, y se les proporcionará el nombre y los ingredientes activos del pesticida, así como la fecha prevista de aplicación.

Si desea acceder a información sobre pesticidas y reducción de uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con la sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, puede hacerlo accediendo al sitio web del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE PESTICIDA

Estimado padre o tutor,

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 se promulgó en septiembre de 2000 y exige que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores de los estudiantes una notificación anual por escrito sobre el uso esperado de pesticidas en las escuelas. La notificación identificará el ingrediente o ingredientes activos en cada producto pesticida e incluirá la dirección de Internet (<http://www.cdpr.ca.gov>) para obtener más información sobre los pesticidas y sus alternativas. Enviaremos notificaciones anuales con los paquetes de bienvenida de regreso a la escuela de cada sitio escolar individual.

Los padres o tutores pueden solicitar una notificación previa de las aplicaciones individuales de pesticidas en el sitio escolar. A partir de la recepción de su solicitud de notificación, las personas incluidas en este registro serán notificadas al menos 72 horas antes de que se apliquen los pesticidas. Si desea recibir una notificación cada vez que apliquemos un pesticida, complete y devuelva el formulario a continuación y entréguelo o envíelo a la dirección que figura a continuación.

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con Andy Strickland o Salli-Anne Newhard en (209)599-2010.

Sinceramente,

Andy Strickland, Director de Instalaciones, Operaciones y Servicios de Seguridad

Solicitud de notificación de aplicación de pesticida individual

Entiendo que, a pedido, el distrito escolar debe proporcionar información sobre las aplicaciones individuales de pesticidas al menos 72 horas antes de la aplicación. Me gustaría recibir una notificación antes de cada aplicación de pesticida en la escuela de mis alumnos. Este formulario debe completarse cada año escolar.

Por favor imprima cuidadosamente:

Prefiero ser contactado por (marque uno): Correo de U.S.A. _____ Correo electrónico _____ Teléfono _____

Mi alumno asiste a: Escuela _____

Nombre de Estudiante: _____

Nombre de padre/Tutor: _____ Fecha: _____

Dirección: _____

Teléfono de día: _____ Teléfono de la tarde: _____

Correo electrónico: _____

Devuélvala a: Ripon Unified School District
Attn: Operations Office
304 North Acacia Avenue
Ripon CA 95366

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS BAJO LA PROTECCIÓN DE ENMIENDA DE DERECHOS DEL ALUMNO (PPRA)

PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a nuestra realización de encuestas, recopilación y uso de información con fines de mercadotecnia y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Consentimiento antes de que se requiera que los estudiantes envíen una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU. (ED):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o del padre del alumno;
 2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de la familia del alumno;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoinculpatario o degradante;
 5. Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o sus padres; o
 8. Ingresos, que no sean los requisitos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.
- Recibir notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de:
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 2. Cualquier examen o examen físico invasivo que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto el examen de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o examen permitido o requerido por la ley estatal; y
 3. Actividades que involucran la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para mercadotecnia o para vender o distribuir la información a otros.
- Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o uso:
 1. Encuestas de información protegida de estudiantes;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de mercadotecnia, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
 3. Material didáctico utilizado como parte del currículum educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito Escolar Unificado de Ripon ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como los arreglos para proteger la privacidad del estudiante en la administración de encuestas protegidas y la recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otros fines de distribución. El Distrito Escolar Unificado de Ripon notificará directamente a los padres de estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. El Distrito Escolar Unificado de Ripon también notificará directamente, por ejemplo, a través de correo postal o correo electrónico de EE. UU., a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se detallan a continuación y brindará una oportunidad para que los padres opten para que su hijo no participe en la actividad específica o encuesta. El Distrito Escolar Unificado de Ripon hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les dará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se incluye una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas bajo este requisito:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadotecnia, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida no financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen o examen físico invasivo que no sea de emergencia como se describió anteriormente.

Los padres/estudiantes elegibles que creen que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

ACUERDO DEL USO DE COMPUTADORA Y POLÍTICA DEL USO ACEPTABLE DEL ESTUDIANTE

El Distrito Escolar Unificado Ripon y la Autoridad de Poderes en Conjunto con el Departamento de Procesamiento de Datos de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, en lo sucesivo referido como el “distrito”, autorizan a los estudiantes a usar el equipo de tecnología propiedad o de otra manera, proporcionada por el distrito cuando sea necesaria para propósitos de instrucción. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio permitido a discreción del distrito, y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las políticas aplicables, reglamentos administrativos, y este Acuerdo del Uso de Computadora y Política del Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso, y por cualquier motivo.

El distrito espera que todos los estudiantes utilicen la tecnología responsablemente, con el fin de evitar posibles problemas y responsabilidad legal. El distrito puede imponer restricciones razonables a los recintos escolares, materiales, y/o, a la información a la que los estudiantes pueden tener acceso a través del sistema.

Cada estudiante que esté autorizado para utilizar el equipo de tecnología del distrito y sus padres/tutor legal, deberán firmar este Acuerdo del Uso de Computadora y Política del Uso Aceptable, como una indicación de que ellos han leído y entendido el acuerdo.

Definiciones

La tecnología del distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, la red informática del distrito incluyendo los servidores de informática y tecnología inalámbrica de redes de información de computadora (Wi-Fi), el Internet, correo electrónico, dispositivo portátil para almacenar datos, puntos de acceso inalámbricos (dispositivo de conexión electrónica de computadoras), computadoras tipo tabletas, teléfonos smart y dispositivos smart, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, localizadores electrónicos, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica incluyendo radios de emergencia, y/o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea accesibles dentro o fuera del recinto escolar, o a través de la propiedad del distrito; o de equipo o dispositivos de propiedad personal.

Obligaciones y Responsabilidades del Estudiante

Se espera que los estudiantes utilicen el equipo de tecnología del distrito de manera segura, responsable, y solamente con propósitos educativos. El estudiante en cuyo nombre la tecnología del distrito ha sido emitida, es responsable de que se le dé el uso apropiado en todo momento. Los estudiantes no deben compartir la información de su cuenta de servicios que les fue asignada en el internet, contraseñas, u otra información utilizada para propósitos de identificación y autorización; y deberán utilizar el sistema solamente bajo la cuenta a la cual ellos han sido asignados.

Se les prohíbe a los estudiantes utilizar el equipo de tecnología del distrito para propósitos inapropiados, incluyendo, pero no limitado a, el uso del equipo de tecnología del distrito para:

1. Ingresar, publicar, exhibir, o de lo contrario utilizar material que sea discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o perturbador.
2. Hostigar, acosar, intimidar, o amenazar a otros estudiantes, al personal, u otras personas ("acoso cibernético").
3. Divulgar, usar, o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social, u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal, u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar, o ridiculizar a esa persona.

4. Infringir los derechos de autor, licencias, marcas registradas, patentes, u otros derechos de propiedad intelectual.
5. Interrumpir intencionalmente o dañar el equipo de tecnología del distrito u otras actividades del distrito (como destruir equipo del distrito, colocar un virus en computadoras del distrito, agregar o remover un programa de computadora sin permiso de un maestro u otro personal del distrito, cambiar las configuraciones en las computadoras compartidas).
6. Instalar programas de computadora sin autorización.
7. "Piratear" en un sistema para manipular datos del distrito u otros usuarios.
8. Participar o promover cualquier tipo de práctica sin ética, o que viola cualquier ley o política, regulación administrativa, o práctica del distrito.
9. Participe en el intercambio de cualquier información identificable, incluidas, entre otras, fotos o videos de personal o estudiantes a través de fotocopias, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio impreso o virtual. Las sesiones en línea que incluyen, entre otras, lecciones grabadas o en vivo, servicios virtuales y servicios educativos en línea relacionados, son propiedad del distrito.

Privacidad

Debido a que el uso del equipo de tecnología del distrito está destinado para propósitos educativos, los estudiantes no deben tener ninguna expectativa de privacidad en cualquier uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de supervisar y registrar todo uso del equipo de tecnología del distrito, incluyendo, pero no limitado a, el acceso al Internet o, a los medios sociales, comunicaciones enviadas o recibidas por el equipo de tecnología del distrito, u otros usos. Dicha supervisión/grabación puede ocurrir en cualquier momento sin previo aviso para cualquier propósito legal incluyendo, pero no limitado a, retención y distribución de archivos y/o investigación de actividades no apropiadas, ilegales, o prohibidas. Los estudiantes deben estar conscientes de que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (tal como las investigaciones en el internet y correos electrónicos) no pueden ser borrados o eliminados.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier equipo de tecnología del distrito, son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una contraseña por un estudiante en un equipo de tecnología del distrito, no crea una expectativa razonable de privacidad.

Dispositivos de Propiedad Personal

Si un estudiante utiliza un dispositivo de propiedad personal para tener acceso al equipo de tecnología del distrito, él/ella debe cumplir con todas las políticas aplicables, regulaciones administrativas, y este Acuerdo del Uso de Computadora y Política del Uso Aceptable. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal, puede someter el contenido del dispositivo y cualquier tipo de comunicación enviada o recibida en el dispositivo para ser divulgada, conforme a una citación legal o solicitud de registros públicos.

Reportando

Si un estudiante se llega a dar cuenta de cualquier problema de seguridad (tal como cualquier compromiso de confidencialidad de cualquier información de inicio de sesión o de cuenta), o el uso indebido del equipo de tecnología del distrito, él/ella deberá reportar inmediatamente dicha información al maestro u otro personal del distrito.

Consecuencias por Violación

Las violaciones a la ley, a la política o, a este acuerdo pueden resultar en la revocación del acceso de un estudiante al equipo de tecnología del distrito y/o disciplina, hasta incluir la suspensión o expulsión. Además, las violaciones a la ley, a la política o, a este acuerdo pueden ser reportadas a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley según sea apropiado.

Reconocimiento del Estudiante

Yo he recibido, leído, entendido, y estoy de acuerdo en cumplir con este Acuerdo del Uso de Computadora y Política del Uso Aceptable, y otras leyes aplicables, y políticas y regulaciones del distrito que gobiernan el uso del equipo de tecnología del distrito. Yo entiendo que no existen expectativas de privacidad cuando se utiliza el equipo de tecnología del distrito. Además, entiendo que cualquier violación puede resultar en la pérdida de los privilegios de usuario, una acción disciplinaria, y/o una acción legal apropiada.

Nombre: _____ ID del Estudiante: _____
(Favor de imprimir)

Escuela: _____ Grado: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Reconocimiento del Padre o Tutor Legal

Sí, el estudiante es menor de 18 años de edad, un padre/tutor legal también debe leer y firmar el acuerdo. Como padre/tutor legal del estudiante mencionado anteriormente, he leído, entiendo, y estoy de acuerdo en que mi hijo debe cumplir con los términos del Acuerdo de Uso Aceptable. Al firmar este Acuerdo, doy mi autorización para que mi hijo utilice el equipo de tecnología del distrito y/o que tenga acceso a la red informática de la escuela y al Internet. Yo entiendo que, a pesar de los mejores esfuerzos del distrito, es imposible que la escuela pueda restringir el acceso a todos los materiales ofensivos y controversiales. Estoy de acuerdo en liberar de responsabilidad, indemnizar, y eximir de responsabilidad a la escuela, al distrito, y al personal del distrito en contra de todas las reclamaciones, daños, y costos que puedan resultar del uso del equipo de tecnología del distrito por mi hijo, o el fallo de cualquier medida de protección tecnológica utilizada por el distrito. Además, yo acepto la responsabilidad total de la supervisión al uso de su cuenta de acceso por parte de mi hijo/a, y también sí cuando dicho acceso no está en el ambiente escolar.

Nombre: _____ Fecha: _____
(Favor de imprimir)

Firma: _____

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Estudiantes

BP 5116.2(a)

TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS DE ESTUDIANTES

La Mesa Gobernante desea inscribir a los estudiantes en la escuela de su elección, pero reconoce que las circunstancias a veces requieren la transferencia involuntaria de algunos estudiantes a otra escuela o programa en el distrito. El Superintendente o persona designada deberá desarrollar procedimientos para facilitar la transición de dichos estudiantes a su nueva escuela de inscripción.

(cf. 5113.1 - Ausencia crónica y absentismo escolar)

(cf. 5116.1 - Inscripción abierta dentro del distrito)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Estudiantes con discapacidades))

(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes de escuelas de tribunales de menores)

Según corresponda, al determinar la mejor ubicación para un estudiante que está sujeto a transferencia involuntaria, el Superintendente o su designado deberán revisar todas las opciones educativas para las cuales el estudiante es elegible, el progreso académico y las necesidades del estudiante, la capacidad de inscripción en las escuelas del distrito y disponibilidad de servicios de apoyo y otros recursos.

Cada vez que un estudiante sea transferido involuntariamente, el Superintendente o su designado deberá notificar por escrito oportunamente al estudiante y a su padre/tutor y una oportunidad para que el estudiante y el padre/tutor se reúnan con el Superintendente o la persona designada para discutir la transferencia.

Estudiantes condenados por delito grave o delito menor

Un estudiante puede ser transferido a otra escuela del distrito si es condenado por un delito violento, como se define en el Código Penal 667.5 (c), o por un delito menor que figura en el Código Penal 29805 y está inscrito en la misma escuela que la víctima del delito por el cual fue condenado. (Código de Educación 48929)

Antes de transferir a dicho estudiante, el Superintendente o su designado deberá intentar resolver el conflicto utilizando justicia restaurativa, asesoramiento u otros servicios similares. Él/ella también notificará al estudiante y a sus padres/tutores del derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada. (Código de Educación 48929)

(cf. 5138 - Resolución de conflictos/Mediación entre pares)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación y asesoramiento)

La participación de la víctima en cualquier programa de resolución de conflictos será voluntaria, y él/ella no estará sujeto a ninguna acción disciplinaria por su negativa a participar en la resolución de conflictos.

TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS DE ESTUDIANTES (continuada)

El director o persona designada deberá presentar al Superintendente o persona designada una recomendación sobre si el estudiante debe ser transferido o no. Si el Superintendente o su designado determina que una transferencia sería lo mejor para los estudiantes involucrados, él/ella deberá presentar dicha recomendación a la Mesa para su aprobación.

La Mesa deliberará en sesión cerrada para mantener la confidencialidad de la información del estudiante, a menos que el padre/tutor o estudiante adulto presente una solicitud por escrito para que el asunto se aborde en sesión abierta y hacerlo no violaría los derechos de privacidad de ningún otro estudiante. La decisión de la Mesa será definitiva.

(cf. 9321 - Propósitos y agendas de sesiones cerradas)

La decisión de transferir a un estudiante estará sujeta a revisión periódica por parte del Superintendente o su designado.

El Superintendente o persona designada deberá notificar anualmente a los padres/tutores de la política del distrito que autoriza la transferencia de un estudiante de conformidad con el Código de Educación 48929. (Código de Educación 48980)

(cf. 5145.6 - Notificaciones parentales)

Otras transferencias involuntarias

Los estudiantes pueden ser transferidos involuntariamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Si un estudiante de preparatoria comete un acto enumerado en el Código de Educación 48900 o es habitualmente ausente o irregular en la asistencia a la escuela, él/ella puede ser transferido a una escuela de continuación. (Código de Educación 48432.5)

(cf. 6184 - Educación Continua)

2. Si un estudiante es expulsado de la escuela por algún motivo, se le envía a un período de prueba de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 300 o 602, o es referido por una junta de revisión de asistencia escolar u otro proceso formal del distrito, él / ella puede ser transferido a una escuela comunitaria diurna. (Código de Educación 48662)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en casas de crianza)

(cf. 6185 - Escuela comunitaria diurna)

TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS DE ESTUDIANTES (continuada)

Referencia legal:

CODIGO EDUCATIVO

35146 sesiones cerradas; asuntos de estudiantes

48430-48438 Clases de continuación, especialmente:

48432.5 Transferencia involuntaria a la escuela de continuación

48660-48666 Escuelas comunitarias diurnas, especialmente:

48662 Transferencia involuntaria a la escuela comunitaria diurna

48900 Motivos de suspensión y expulsión

48929 Transferencia de estudiante condenado por delito violento o delito menor

48980 Aviso al comienzo del plazo

CÓDIGO PENAL

667.5 Delito violento, definición

29805 Delitos menores relacionados con armas de fuego

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

300 menores sujetos a jurisdicción

602 Menores que violan las leyes que definen el crimen; pupilo de la corte

Recursos de gestión:

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>